



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

NECESIDAD DE SANCIONAR PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LAS EMPRESAS QUE AYUDAN A LOS TRABAJADORES QUE SE EXIMAN DE DAR ALIMENTOS

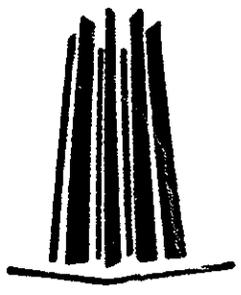
279828

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA: DIANA SELENE GARCIA DOMINGUEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO

ARAGON, ESTADO DE MEXICO, JUNIO DEL 2000





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por haberme dado a los padres que tengo
Por ayudarme a cumplir éste sueño ;
Por darme fortaleza para seguir adelante
Por todo lo que me ha proporcionado ,
por eso te doy las gracias.

Un padre no es sólo el que nos da la vida
sino que también nos brinda su apoyo,
en nuestros momentos difíciles
nos brinda cariño, comprensión, ternura.

Un padre es aquél ser
que siempre está al lado de sus hijos,
sin abandonarlos, brindándoles todo lo necesario
para su bienestar como: comida, vestimenta, educación, etc.

Estas son las características de un:

VERDADERO PADRE

A MIS PADRES:

Juan Ricardo y Elvira

Por haberme brindado su apoyo,
en todo momento y que sepan --
que sus esfuerzos por darme --
una carrera profesional no fue
ron en vano. Gracias por com--
partir éste momento conmigo.

A MI HERMANA:

Marina Maribel

Por que ella me dió el ejemplo,
me enseñó el camino a seguir y-
también me brindó todo su apoyo.

A MI HERMANO:

Juan Ricardo

Para que siga adelante.
Te quiero mucho.

A MI ASESORA:

Lic. Marisela Villegas P.

Por haberme dedicado gran parte de su tiempo, y porque gracias a su apoyo he cumplido - una de las metas de mi vida.

A MIS AMIGAS:

**Marisela, Claudia, Patricia,
Elodia, Laura y Paola.**

Por haberme apoyado en el momento más difícil de mi vida y ayudarme a seguir adelante.

A LA ~~ENEP~~ ARAGON Y PROFESORES:

Por que mi profesión ha sido - forjada por ellos. Mi agradecimiento y cariño eterno.

A todas aquéllas personas
que siempre han creído en
mí, porque con sus pala--
bras de aliento me han --
impulsado a realizar to--
das mis aspiraciones y me
tas, gracias por su apoyo
y cariño.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DE LOS ALIMENTOS	
1.1. Derecho Romano	2
1.2. Derecho Francés	5
1.3. Derecho Mexicano	7
1.3.1. El derecho de alimentos Precortesiano.....	7
1.3.2. El derecho de alimentos en la Colonia	9
1.3.3. El derecho de alimentos en la Independencia...	11
CAPITULO II	
GENERALIDADES	
2.1. Fundamentos legales	18
2.1.1 Constitucionales	21
2.1.2. Leyes Secundarias	22
2.1.3. Leyes Reglamentarias	24
2.2. Conceptos fundamentales	25
2.2.1. Alimentos desde el punto de vista biológico...	25
2.2.2. Alimentos desde el punto de vista doctrinal...	26
2.2.3. Alimentos desde el punto de vista jurídico....	26
2.2.3.1. Características de los alimentos.....	28
2.2.4. Deber alimentista.....	38
2.2.5. La obligación alimentista	39
2.2.6. Sanción	42

2.2.7. Sanción Penal	44
2.2.8. Sanción Administrativa	48

CAPITULO III

AUTORIDADES CONOCEDORAS E IMPOSITORAS DE SANCIONES PARA LAS EMPRESAS QUE AYUDAN A SUS TRABAJADORES A EVADIR SU OBLIGACION ALIMENTARIA.

3.1. Autoridades Civiles	60
3.1.1. Procedimiento ante estos juzgados.....	61
3.1.2. Efectos que produce	68
3.2. Autoridades Penales	69
3.2.1. Procedimiento ante las autoridades penales....	72
3.2.2. Breve estudio monográfico del delito de falsedad de declaración ante una autoridad.....	79
3.2.3. Efectos que produce	81
3.3. Autoridades Administrativas	81
3.3.1. Procedimiento ante las autoridades - administrativas	83
3.3.2. Servicio de Administración Tributaria (S.A.T)	86
3.3.3. Efectos que produce	90

PROPUESTA.....	95
----------------	----

CONCLUSIONES	97
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	100
-------------------	-----

ANEXOS

INTRODUCCION

El derecho a recibir alimentos ha existido desde la --
época prehispánica, hasta la actualidad y sin embargo no ha teni
do grandes cambios la ley en éste aspecto.

La presente investigación se ha realizado porque en --
la práctica, se ven muchos casos en los que las empresas ayudan-
a los trabajadores a que evadan su obligación de dar alimentos, -
ésta ayuda consiste en que los representantes legales de las em-
presas informan una supuesta percepción de ingresos del trabaja-
dor, a las autoridades civiles que conocen del juicio de alimen-
tos, sin embargo dicho informe carece de veracidad, toda vez que
en muchas ocasiones no señalan los verdaderos ingresos que tiene
el trabajador (deudor alimentario) y tampoco señalan las demás
prestaciones que tiene.

Con éste trabajo se propone que se establezcan medidas
ejemplares a las empresas que cometen este tipo de actos, para -
que no se sigan dando estos actos, toda vez que el mentir ante -
una autoridad es considerado por la ley penal como un delito.

Es sabido que las autoridades civiles, participan en -
la determinación de las pensiones alimenticias en favor del ---
acreedor alimentario, sin embargo, las medidas de apremio que --
impone resultan insuficientes, ya que son mínimas.

Por su parte, las autoridades penales son necesarias -
para que cuando el acreedor alimentario tenga conocimiento que -
la empresa incurrió en una falsedad al declarar los ingresos del
trabajador, la autoridad le imponga una sanción ejemplar, por lo
que el acreedor alimentario, al saber dicha falsedad, tendrá que

hacerlo del conocimiento al juzgado que está realizando el juicio de alimentos para que éste a su vez, le de vista al Agente del Ministerio Público adscrito a dicho juzgado.

Por lo que respecta a las autoridades administrativas al aplicar las sanciones éstas deben ser ejemplares, ya que se pretende que las empresas sean sancionadas tanto penal como administrativamente. Por lo cual se formula el desarrollo del presente trabajo, el cuál se encuentra dividido en tres capítulos.

En el primer capítulo se tratan los antecedentes del derecho a recibir alimentos en Roma, en Francia y en México. En éste último país se analiza en tres etapas que son: la época Precortesiana, época Colonial y la época Independiente.

El capítulo segundo, aborda los conceptos fundamentales que se tratan en el desarrollo de ésta investigación. Además de que se establece el fundamento jurídico del derecho a recibir alimentos.

Por lo que se refiere al capítulo tercero, se habla de las autoridades civiles que conocerán e impondrán las sanciones ejemplares que se proponen sean impuestas a las empresas que son partícipes en ayudar a sus trabajadores, para que no cumplan con su obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LOS ALIMENTOS

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LOS ALIMENTOS

1.1. DERECHO ROMANO

Para el Derecho Romano la palabra " alimentos " tenía la siguiente connotación: " Legatis alimentis cibaria, et vestitus, et habitatio, debebitur, quia sine his ali corpus non potest. " (1) (El legado alimenticio contiene el vestido , la habitación, porque si el deudor no tiene acreedor, no tendrá potestad de otorgar alimentos.).

Cabe señalar que en Roma el Derecho de alimentos, surgía a través de la parentela y del patronato, pero no obstante - éste ninguna ley contemplaba éste derecho.

En la Ley de las XII Tablas, se puede observar que no existe expresión alguna sobre el derecho de recibir alimentos, de igual forma el **JUS QUIRITARIO** (el cual era el Derecho Civil de la antigua Roma) también omite éste derecho.

Sin embargo los romanos en el antiguo derecho solían solicitar " alimentos " cuando estaban sujetos a Patria Potestad, con el transcurso del tiempo éste derecho se fue extendien

(1) VERDUGO, Agustín. Principios de derecho civil. Tomo II. 1a. ed. México. Ed. Tipográfica Alejandro Marcué, 1986.p.881.

do de tal manera que podían ejercerlo los emancipados y los descendientes.

Posteriormente la solicitud de alimentos, podía derivarse de una sanción testamentaria, de la tutela y de la curatela. En la época romana la deuda alimenticia era establecida por el pretor, el cual era un funcionario público que se encargaba de " corregir los rigores del estricto derecho " (2), ya que -- solamente así las transacciones realizadas adquirirían validez -- jurídica, de lo contrario carecía de valor el acto.

A principios de la época cristiana, se empieza a extender el derecho a solicitar alimentos en favor de los cónyuges y de los hijos, dándose al mismo tiempo una figura jurídica denominada **ALIMENTARII PUERE ET PUELLAS** (alimentos para niños y niñas) que consistía en alimentar y educar a los niños, todos los gastos que surgían de ésta figura jurídica, los solventaba el Estado.

En este sentido, el Estado establecía una condición -- para adquirir la calidad de **alimentarii** la cual consistía en -- que los niños deberían de ser libres desde nacimiento, pero también los alimentos se otorgaban de acuerdo al sexo y a la edad. Con ésto se tenían que adecuar a lo siguiente: " si eran niños -- hasta la edad de los 11 años... y si eran niñas hasta los 14 -- años. " (3)

Durante la época de Antonio Pío y Marco Aurelio se -- comenzó a codificar en materia de alimentos tomando en cuenta -- el parentesco consanguíneo (ascendientes y descendientes) todo esto basándose en el siguiente principio: **PRO MODO FACULTA--**

(2) Id.

(3) BAÑUELOS SANCHEZ, Fróylan. El derecho de alimentos. 2a.ed.- México. Ed. Sista, 1998.p.14

TUM ALIMENTA CONSTITUENTUR, el cual significaba que los alimentos deberían de ser otorgados tomando en cuenta las posibilidades de la persona que esta obligada a darlos (deudor alimentario) así como en la necesidad de la persona de quien debe de recibirlos (acreedor alimentario).

En tiempos de Justiniano, ya se podía obligar a los padres a que otorgaran alimentos a sus hijos e inclusive también a los emancipados.

Para el Derecho Romano los alimentos comprendían "la comida, la bebida, el vestido, la habitación... los cuidados que fuesen necesarios para la conservación de la salud, de la instrucción y de la educación. " (4)

Lo anterior se puede tomar como una similitud con el derecho mexicano, ya que para éste último los alimentos comprenden lo mismo tal y como se encuentra fundamentado en la Ley respectiva que se analizará más adelante.

Cabe mencionar que en Roma, si había repercusión en contra del deudor alimentario, cuando éste no cumplía con su obligación de entregar alimentos, toda vez que la Ley de ésta época señalaba que el juez podía tomar medidas para que de alguna manera quedara obligado el deudor alimentario cumplir con dicha obligación.

Tales medidas consistían en tomar prendas del deudor y venderlas para cubrir los alimentos solicitados por el acreedor alimentario.

(4) Idem. p.18

1.2. DERECHO FRANCES

En Francia el significado de la palabra " alimentos " - tal y como lo enuncia Agustín Verdugo, en su obra Principios --- de Derecho Civil, era la siguiente: " E deben darles que coman - é beban é vistan é calcen, é lugar donde moren, é todas las ---- otras cosas sin las cuales no pueden los omnes vivir. " (5)

En el derecho francés podían solicitar alimentos los - ascendientes, descendientes, los esposos, los parientes afines - y entre el adoptante y el adoptado.

Del mismo modo lo señala Planiol Marcel en su obra --- Tratado Elemental del Derecho Civil haciendo mención del artículo 206 del Código Civil Francés el cual a la letra dice:

Los yernos y las nueras deben ---
igualmente alimentos a sus suegros

En la jurisprudencia francesa se encuentra estable --- cido que cuando existe divorcio la mujer tiene el derecho de --- solicitar alimentos, aunque en el momento de la celebración del matrimonio no haya proporcionado la dote correspondiente.

Por otro lado basándose en el derecho natural, los -- alimentos eran considerados en su totalidad como una obligación de carácter natural, por lo consiguiente el único requisito --- que bastaba cumplir para solicitar alimentos judicialmente , --

(5) Ob. Cit. p.881

era la procreación, de ésta manera los hijos naturales podían -- solicitar alimentos ante las autoridades competentes, al igual -- que los hijos legítimos.

No obstante lo anterior, el derecho de recibir alimentos no se extendía hasta los parientes de grado lejano, por lo -- que se establece que el derecho a solicitar alimentos es a con-- secuencia de la tutela.

Para el derecho francés los alimentos deben ser de --- acuerdo a las posibilidades del que debe darlos y según las nece sidades de quien debe de recibirlos así lo dispone el artículo - 208 del Código Civil Francés el cual a la letra expresa:

La obtención de una pensión ali-- menticia se basa en dos requisi-- tos:

según las necesidades del que re-- clama los alimentos y de la fortu-- na de quien los debe.

Cuando se lleva el juicio de alimentos la pensión ali-- menticia señalada no puede adquirir el carácter de cosa juzgada-- toda vez que pueden crecer las necesidades del acreedor alimenti-- cio y al mismo tiempo aumentar los ingresos del deudor, así es -- dispuesto por el artículo 209 del Código en mención, al señalar-- que el aumento de la pensión alimenticia legalmente puede conce-- derse, por lo que puede sufrir una modificación realizada por -- los tribunales que llevaron el juicio, pero ésto sólo será a pe-- tición del acreedor alimenticio.

Al igual que el Derecho Romano los alimentos " compren-- den todo lo necesario para vivir : vestido, alojamiento y co--- mida. " Así lo dispone el artículo 144 del Código Civil ----

Francés.

1.3.DERECHO MEXICANO

El derecho a los alimentos ya era contemplado desde las primeras culturas en México, así tenemos: el periodo Precortesiano, el Colonial y el Independiente, etapas que se estudiarán a continuación.

1.3.1 EL DERECHO DE ALIMENTOS PRECORTESIANO

En la época prehispánica la entidad denominada " México ", estaba integrada por pueblos indígenas dentro de los cuales destacan los **AZTECAS** o **MEXICAS**, los **TOLTECAS**, los **MAYAS**, y los **HUASTECAS**. Estos pueblos indígenas se encontraban divididos en reinos los cuales los más importantes eran: el de México el de Texcoco y el de Tacuba.

En ésta época se contemplará el derecho azteca ya que en la etapa precortesiana fué el pueblo más representativo e importante y del cual se conoce un poco más sobre su organización judicial, así como su forma de aplicar el derecho.

Cabe señalar que ésta época el derecho no era entendido como un conjunto de normas jurídicas, ya que si era visto desde este punto de vista, no existiría ninguna relación o continuidad jurídica entre las leyes de esa época y las actuales por consecuencia el derecho se entendía como un fenómeno de carácter social, a través del cual se le ponía fin a las controversias que se suscitaban entre las partes, toda vez que en éste tiempo los indígenas se guiaban por meras costumbres y no

tanto por leyes. Además que su ordenamiento jurídico se encontraba basado en el orden cósmico y ésto lo hacía aún más rígido y cuando no se cumplía lo dispuesto en estos ordenamientos se imponían castigos muy severos.

Los reinos de los pueblos indígenas tenían una organización judicial que estaba integrada por tribunales en donde se realizaba la administración de justicia. (6)

El reino de Texcoco, se encontraba integrado por diversas salas en las cuales se conocían asuntos civiles, penales y militares, pero éstos últimos eran realizados en tribunales especiales. La mayor autoridad en los tribunales era el **TLATOA-
NI** quien era el juez y además de desempeñar sus funciones como tal también promulgaba leyes.

Según María del Refugio Gonzalez Domínguez los tribunales eran divididos en razón a su competencia, cuantía, territorio y el lugar ocupado por la persona en el desarrollo de sus funciones estatales.

Cabe señalar que en materia civil no había lugar a la apelación, ya que las resoluciones que eran dictadas por los tribunales llegaban a obtener el carácter de algo sagrado que forzosamente se tenía que cumplir.

Las relaciones familiares eran estudiadas en el derecho que actualmente se le conoce como derecho privado.

(6) Cfr. Anexo No. 1

En ésta época a la palabra " alimentos " se le daba - la acepción de todo lo que era relacionado al vestido, al lugar habitable y a la comida.

Es importante señalar que en éste tiempo las mujeres gozaban de derechos que se encontraban bien definidos dentro de las normas que establecían dentro de ese clan y uno de esos --- derechos es que podían acudir a los tribunales para que se les hiciera justicia.

Por lo que respecta al derecho de recibir alimentos-- cabe especificar que en ese tiempo todos los hijos de los aztecas tenían el derecho de solicitarlos ya que predominaba la figura de la poligamia, pero sin embargo tenían preferencia los - que eran hijos nacidos dentro del matrimonio , ya que al igual- que los hijos las esposas tenían privilegios y debían ser res-- petadas por las demás mujeres de su marido.

De la misma manera los padres podían vender a los hijos a determinada edad, ésto para que los padres pudieran sobre vivir y mantenerse económicamente.

1.3.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA COLONIA.

Al enfrentarse la cultura indígena con la cultura española, surge una entidad denominada **NUEVA ESPAÑA** dando pié a una nueva etapa que vivió México, a la cual también se le conoce como **EPOCA COLONIAL**.

Por lo que respecta al derecho que era aplicado en -- éste tiempo, se trataba de un ordenamiento jurídico que depen--

día de la monarquía española, cabe señalar que las normas que - que se encontraban en dicho ordenamiento eran: las ordenanzas - de Cádiz, la recopilación de indias, las siete partidas, etc.

Es importante mencionar que la figura de la poligamia fue abolida por la corona española, toda vez que contradecía a la religión católica. Con ésto el derecho a recibir alimentos - sufre un cambio ya que se empiezan a dar restricciones para solicitarlos judicialmente.

Para el autor Juan Rodríguez de San Miguel en su ---- obra Pandectas Hispano-mexicanas, señala que en ésta época el - dar alimentos a los hijos se consideraba como una manera que -- tenían los padres para criar a los hijos, y que estaban obligados a cumplir.

Desde este tiempo los alimentos comprendían la comida la bebida, el vestido, etc.

En la partida 4a. Título XIX, Ley II se establece --- que los alimentos deben de proporcionarse " segund la riqueza e el poder que ouiere; catando todavía, la persona daquel que - deve recibir, en que manera le deven es fazar. " (7). Lo anterior significaba que los alimentos se deben de dar de acuerdo - a las posibilidades del que los da y las necesidades de quien - los recibe.

En el derecho colonial los alimentos podían ser solicitados por los hijos que nacen dentro del matrimonio, los parientes en línea recta del padre y de la madre.

(7) RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan. Pandectas Hispano-mexicanas-3a. ed. México. Ed. UNAM. 1977. p. 503

1.3.3. EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA INDEPENDENCIA

Se dice que el derecho mexicano tiene su nacimiento - en la independencia de México, cuando es firmada la acta de la independencia de la Nación el 28 de Septiembre de 1821, la cual a la letra expresa:

" Se declara solemnemente, por medio de la junta suprema del imperio, que es una nación soberana e independiente de la Antigua España." (8)

Al inicio de esa época varias leyes que eran aplicadas en la Colonia perdieron vigencia, pero otras tantas persistieron, hasta que se crea la codificación del México Independiente.

Del mismo modo esas leyes coloniales siguieron subsistiendo, aplicandose lo que no se encontraba contemplado en los Códigos Nacionales y además si llegaba a estar contemplado no debía contradecirlo. Así lo afirmaba el Reglamento Provisional-Político del Imperio Mexicano del 10 de Enero de 1822. En donde en su artículo 2o. expresa:

" Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del imperio - hasta el 24 de Febrero de 1821 --

(8) GONZALES DOMINGUEZ, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano. 1a. ed. México. Ed. Mc Graw Hill. 1998. p.5.

(Plan de Iguala), en cuanto no-pugnen con el presente reglamento y con las leyes, órdenes y decretos expedidos, o que se expidieren en consecuencia de nuestra -- independencia."(9)

No obstante lo anterior, es necesario aclarar que en-- materia civil, penal y procesal subsistieron bastantes leyes coloniales, toda vez que las reformas que sufrieron fueron muy pocas.

En 1851 surge un proyecto del Código Civil siendo el -- que rige al principio de la época independiente, llamado Proyecto del Código Civil de García Goyena. Posteriormente surge el -- Código Civil de 1870 y el de 1884 así como la Ley Sobre Relaciones Familiares, en los tres últimos ya se encontraba bien contemplado el derecho de recibir alimentos.

Con el tiempo surge el Código Civil de 1928, siendo el -- que aún se encuentra en vigor. Por lo anterior se hará una breve estudio de cada uno de los códigos mencionados anteriormente.

A) PROYECTO DEL CODIGO CIVIL DE GARCIA GOYENA EN 1851.

En éste cuerpo de leyes los alimentos eran vistos como -- una obligación que deberán cumplir los padres para con los hijos sin importar que fueran hijos legítimos o naturales solo bastaba que los hijos fueran reconocidos por los padres.

B) CODIGO CIVIL DE 1870 , En ésta Ley el derecho de re -- cibir alimentos es considerado como una obligación, el cuál es--

(9) Ob. Cit. p.45

tablece que los alimentos comprenden la comida, la habitación, - el vestido, la asistencia en caso de enfermedad y cuando se trata de menores de edad, los alimentos también comprenderán todos los gastos necesarios para la educación.

Aquí se señala que los alimentos deben ser proporcionales y esto se logra basándose en la necesidad del que los recibe y dependiendo de la riqueza de quien debe darlos.

C) CODIGO CIVIL DE 1884. Este código fundamenta el derecho a los alimentos de la misma forma que el Código Civil de 1870.

D) LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial del 16, 17 y 18 de Abril de 1917 estando como primer jefe del ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza.

Esta Ley fue creada para beneficiar a la familia por lo que en su Título V denominado " **DE LOS ALIMENTOS** ", en sus artículos del 51 al 74, los cuales se analizarán en el próximo capítulo.

E) CODIGO CIVIL DE 1928: Este Código es el que actualmente está vigente en el Distrito Federal. En el libro primero, título sexto, capítulo II denominado " **DE LOS ALIMENTOS** " se encuentran todas las disposiciones relativas a los alimentos en sus artículos del 301 al 323, los cuales serán analizados en el Capítulo II de la presente investigación.

F) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO -

FEDERAL. En dicho Código se encuentra regulado lo relacionado a la forma de solicitar alimentos en su título decimosexto denominado " **DE LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR** " en los artículos -- 940 al 956, los cuales se analizarán en el capítulo siguiente.

a) DERECHO ROMANO

º El derecho a solicitar -
alimentos surge:

- Parentela.
- Patronato.
- Patria Potestad.
- Sucesión Testamen-
taria.
- Curatela.
- Tutela.

º Tienen derecho a solicitar
alimentos.

- Emancipados.
- Cónyuges.
- Descendientes.
- Herederos.
- Tutor.
- Curador.

º Cuantía de los alimentos.

- Según las necesida
des de quien los -
recibe.
- Según la riqueza -
de quien los da.

º Contenido de los alimentos

- Habitación.
- Comida.
- Vestido.
- Educación.
- Bebida.

º Sanción por no dar alimen-
tos.

- Tomar prendas del-
deudor y venderlas.

b) DERECHO
FRANCES

º Tienen derecho a solicitar alimentos.

- Ascendientes.
- Descendientes.
- Parientes afines.
- Cónyuges.
- Adoptante.
- Adoptado.
- Hijos legítimos.
- Hijos Naturales.

º Cuantía de los alimentos.

- Según las necesidades de quien los recibe.
- Según la riqueza de quien los da.

º Contenido de los alimentos.

- Vestido.
- Alojamiento.
- Comida.

c) DERECHO MEXICANO

º DERECHO PRECORTESIANO

Todos reciben alimentos por la existencia de la poligamia. Se rigen por costumbres y por el orden cósmico.

º DERECHO COLONIAL

- Dar alimentos es considerado como una forma de criar a los hijos.

- Contenido de los alimentos.

- Comida.
- Bebida.
- Vestido.

- Proporcionalidad de los alimentos

- Según las necesidades del que los recibe.
- Según la riqueza de quien los da.

- Tienen derecho a solicitar alimentos.

- Hijos nacidos dentro del matrimonio.
- Parientes en línea recta.

º DERECHO INDEPENDIENTE.

- Código Civil de 1851.
- Código Civil de 1870.
- Código Civil de 1884.
- Ley Sobre Relaciones Familiares.

CAPITULO II
GENERALIDADES

CAPITULO II
GENERALIDADES

2.1 .FUNDAMENTOS LEGALES

Antes de señalar el fundamento legal de esta obligación se analizará el fundamento pero desde el punto de vista -- biológico, por lo que se señala que los alimentos tienen su base principal en la familia específicamente en el parentesco, la obligación alimentaria se da para que puedan subsistir las personas.

Lo anterior tiene como base las relaciones de sentimiento y de humanidad, así se encuentra establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer la siguiente jurisprudencia:

" La razón filosófica de la obligación alimentaria tiene su origen en la naturaleza misma de las relaciones sociales y el sentimiento de altruísmo que debe de --- existir entre todos los miembros de la sociedad en que vivimos, -- por ello el legislador, estimando que la Asistencia Pública no sería posible extenderla a todos los desválidos que existen en el conglomerado social, ha impuesto la obligación a los parientes --- más cercanos y en determinados ca sos a los que fueran decisivos pa ra determinar la necesidad alimen taria de las personas.....;
.....;

(Anales de Jurisprudencia, T.XCV
p. 120).

Por lo que respecta al fundamento legal, se establece que la obligación de dar alimentos y el derecho a recibirlos se encuentra fundamentado en la Ley basandose en la existencia de la relación jurídica que se da entre el acreedor alimentario --- (persona que necesita los alimentos) y el deudor alimentario - (persona que esta obligada a darlos). Tal y como se señala en la siguiente jurisprudencia.

**ALIMENTOS OBLIGACION DE PROPOR--
CIONARLOS.** La petición de alimen-
tos se funda en derecho estable-
cido por la Ley y no en causas -
contractuales y consecuentemente
quien ejercita la acción única--
mente debe acreditar que es ti-
tular del derecho para que aqué-
lla prospere.
Por tanto tratandose de alimen--
tos, debe establecerse primero -
el derecho a la pensión y luego
de una segunda parte, la capaci-
dad económica del obligado y la-
necesidad del que debe de reci--
birlos, entonces previamente se-
declara la existencia del dere--
cho a la pensión alimenticia y -
se deja la cuantificación del --
monto de la misma a la sección -
de ejecución de sentencia.

Amparo Directo 3959/74. Eduardo-
Jorge Brizuela. 9 de Julio de --
1975. 5 votos. Ponente: David --
Franco Rodríguez. Secretario ---
Efraín Ochoa Ochoa.

2.1.1. CONSTITUCIONALES.

La obligación que tienen los padres de proporcionar -- alimentos a sus hijos tiene como fundamento Constitucional en el artículo 4o. Párrafo 6o., el cual a la letra expresa:

.....
 Es deber de los padres preservar-
 el derecho de los menores a la --
 satisfacción de sus necesidades y
 a la salud física y mental. La --
 Ley determinará los apoyos a la -
 protección de los menores, a car-
 go de las instituciones públicas.

En la exposición de motivos del citado artículo y pá-- rrafo hacen alusión que este derecho surge al empezar a darse -- las garantías sociales y se da el señalamiento a los padres de - preservar los derechos del menor así como la necesidad de prote- gerlos, ya que así se encuentra contemplado en la Constitución - de los Estados Unidos Mexicanos, la cuál es la máxima Ley en --- México.

No obstante encontrándose vigente este precepto, cabe señalar que para que exista tal cumplimiento en ocasiones es ne- cesario que se de la " operatividad... de la legislación secunda ria que establezca la manera de cumplir las obligaciones en fa- vor de los menores a cargo de los padres, así como las sanciones que se puedan imponer por su incumplimiento." (10)

Lo anterior se encuentra enfocado a las sanciones que-

(10) BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales. 30a.ed. México Ed. Porrúa, 1998. p.276.

se dan a los padres cuando incumplen con la obligación de otorgar alimentos, pero en muchas ocasiones éstos son ayudados por las empresas donde prestan sus servicios como trabajadores y -- esta " ayuda " tiene como resultado que no se cumpla lo establecido por el artículo 4o. Párrafo 6o. de la Constitución, por lo que también sería necesario, sancionar a dichas empresas que se ven involucradas en estos actos, pero ésto será analizado -- en el capítulo tercero de la presente investigación ya que es -- el propio tema , que se estará estudiando.

2.1.2 LEYES SECUNDARIAS.

Dentro de este punto se analizará lo que contempla -- el **CODIGO CIVIL** y el **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** ambos para el **DISTRITO FEDERAL** respecto de la obligación de dar alimentos así como el derecho de recibirlos.

a) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de éste ordenamiento la obligación de dar y -- recibir alimentos se encuentra contemplado en el Libro Primero-- Título sexto, Capítulo II, en los artículos 302 al 323 en los -- que expresa lo siguiente:

Se dice que la obligación alimenticia es recíproca -- toda vez que los que tienen la obligación de otorgarlos también tienen el derecho de recibirlos (Artículo 302).

En el artículo 303 se señala que los padres tienen -- la obligación de dar alimentos a sus hijos, así mismo en el -- artículo 308 claramente señala que los alimentos deben contener

la comida, el vestido, habitación, asistencia médica en caso de enfermedad y cuando se trata de menores de edad también comprenden los gastos por concepto de educación por lo que se debe dar en concepto de alimentos una cantidad bastante de manera -- que se puedan cumplir tales necesidades.

Sin embargo la Ley Sustantiva en su artículo 311 expresa que los alimentos deben ser proporcionados y esto se da según las necesidades de quien funge como acreedor alimentario y según las posibilidades del deudor alimentario, quien es la persona que debe de dar o administrar los alimentos.

No obstante lo anterior encontrándose tipificado en la Ley, en la práctica no se da dicha proporcionalidad, ya que los jueces de lo familiar fijan una pensión alimenticia bastante desproporcionada, dejando mayor cantidad de dinero al esposo que a los hijos y a la propia esposa.

La Ley Sustantiva también expresa que los alimentos pueden ser asegurados y las personas que pueden hacer esta solicitud de acuerdo con el artículo 315 son:

- I. El acreedor alimentario.
- II. El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad.
- III. El tutor.
- IV. El Ministerio Público.

De lo anterior cabe explicar que el acreedor alimentario es la persona que necesita le otorguen los alimentos, ya que por razones de edad o enfermedad no se los puede suministrar él mismo. De la misma manera el Ministerio Público también

puede solicitar el aseguramiento de los alimentos ya que es el representante de los menores, cuando se lleva juicio de alimentos.

Con fundamento en el artículo 317 la forma de asegurar los alimentos será a través de una hipoteca, de la prenda, de la fianza, o de cualquier otra garantía que establezca el juez.

b) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Por lo que respecta a las normas adjetivas cabe mencionar que son de importancia ya que estas contienen todos los pasos a seguir para poder hacer válido el derecho establecido por las Leyes Sustantivas.

El Código Adjetivo, contempla el procedimiento a seguir en cuestión de alimentos en su título decimosexto denominado " De las controversias de orden familiar."

2.1.3. LEYES REGLAMENTARIAS.

Esta Ley Reglamentaria es la **LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES**, la cual surge en 1917. Aquí los alimentos se encuentran contemplados de la misma manera que en la Ley Sustantiva anteriormente mencionada. El título " De los alimentos " se encuentra en el título V de los artículos 51 al 71.

2.2.CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.2.1.ALIMENTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLOGICO.

Es necesario hacer alusión a algunos conceptos de la palabra " alimentos " desde el punto de vista biológico, ya que hablando jurídicamente tienen diferente significado.

El vocablo alimentos proviene del latín " alimentum " de alo, que significa nutrir.

Ricardo Sánchez Márquez expresa que la palabra alimentos tiene por significado biológico, el siguiente:
" los alimentos son todas las sustancias de propiedades nutritivas para el cuerpo...; es decir, lo que mantiene al ser humano con vida. "(11)

El significado que encontramos en el Diccionario de - Lengua Española Laurousse es que los alimentos son todas las -- sustancias que sirven para nutrir el cuerpo.

Por su parte Antonio Ibarrola, dice que los alimentos son todas las cosas que sirven para sustentar el cuerpo humano.

Cabe mencionar que los alimentos son necesarios, para que el ser humano pueda cumplir su objetivo principal que es la subsistencia.

(11) SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo.Derecho civil.1a.ed. México. Ed.- Porrúa,1998. p.277

2.2.2. ALIMENTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINAL.

Según Sara Montero la palabra alimentos desde el punto de vista doctrinal tiene la siguiente connotación:

"... la palabra alimentos es sinónima de comida, señala la doctrina en forma unánime al igual que la legislación señala que los alimentos no sólo deben ser o consistir en la comida propiamente dicha, sino en todo lo que necesita un acreedor alimentario, no sólo para la vida sino aún en su muerte, y tratándose de los menores, los elementos requeridos para su desarrollo intelectual, pues la educación y la instrucción son tan necesarias para la formación mental y moral del sujeto, como los alimentos materiales lo son para el sustento del cuerpo." (12)

2.2.3. ALIMENTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Jurídicamente los alimentos constituyen una consecuencia del parentesco y del matrimonio, en este sentido el significado de la palabra " alimentos " toma un enfoque social toda vez que se procura el bienestar físico y social de los individuos que reciben los alimentos.

Rafael Rojina Villegas, expresa que los alimentos comprenden " la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, respecto de menores también deben comprender los gastos de educación." (13) De igual forma lo establece el artículo 308 del Código Sustantivo Civil para el Distrito Federal.

(12) MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia. 2a.ed. México. Ed.- Porrúa, 1985. p.61

(13) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho civil. Vol. I, - 17a.ed. México. Ed. Porrúa, 1980. p.165.

Froylán Bañuelos Sánchez expresa que los alimentos--son las " asistencias en especie o en dinero y que se dan por Ley, contrato o testamento, a una o más personas para su manutención y subsistencia, esto abarca la comida, la bebida, el vestido, la habitación, asistencia médica y cuando se trata de menores de edad también deberán comprender los gastos de educación."(14)

Por otro lado Rosalío Bailón Valdovinos dice que --- los alimentos son " la cantidad en efectivo que debe de dar el deudor alimentario al acreedor alimentario, y que es una prestación que debe ser en efectivo y otorgada por los parientes. "(15)

La enciclopedia jurídica OMEBA , define a los alimentos de la siguiente manera:

Jurídicamente la palabra alimentos comprende " todo-aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra (por Ley, por declaración judicial o por convenio) para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción."(16)

Por su parte Ricardo Sánchez Márquez dice que en --- lenguaje jurídico los alimentos comprenden, " no solamente la-

(14) Ob. Cit. p.3

(15) BAILON VALDOVINOS, Rosalío. Diccionario para abogados. -- México. Ed. Mundo Jurídico.p.38.

(16) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo I. Buenos Aires. Ed. -- Libros científicos, 1984. p.645.

comida, sino también todo aquéllo que la persona requiere para - vivir con cierto decoro, y que por ese mismo motivo la Ley se -- refiere a la educación, a la salud, a la habitación y al vesti-- do. "(17)

2.2.3.1. CARACTERISTICAS DE LOS ALIMENTOS

Los alimentos tienen diversas características, las --- cuales son fundamentales, toda vez que en base a éstas los acreg^u dores alimentarios los podrán solicitar y así mismo los deudores alimentarios tendrán la obligación de otorgarlos. Estas caracte- rísticas son las siguientes:

A) SON DE ORDEN PUBLICO

Esta característica se da con la finalidad de que si-- ga existiendo la dependencia económica de manera recíproca entre los parientes. Así lo dispone el Código Civil para el Distrito - Federal en el Libro Primero, Título sexto, Capítulo II, en el -- artículo 301.

Lo anterior también tiene una base legal en el Código- Adjetivo Civil, en su artículo 940, que a la letra expresa:

Todos los problemas inherentes a- la familia se consideran de **ORDEN PUBLICO**, por constituir aquélla - la base de la integración de la - sociedad.

(17) SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho civil. 1a.ed. México. Ed. Porrúa, 1995. p.277

B) SON PERSONALES

Los alimentos son personales toda vez que se dan entre determinadas personas las cuales deben de estar unidas por un -- vínculo jurídico el cual puede ser en razón del parentesco o del matrimonio.

Parentesco o matrimonio	
*	*
*	*
*	*
Acreeedor	Deudor
alimentario	alimentario

C) SON PREFERENTES

Esta característica hace alusión a que los cónyuges -- y los hijos tienen la preferencia cuando solicitan alimentos -- así lo dispone el artículo 165 del Código Sustantivo citado, el cual expresa lo siguiente:

Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

D) SON PROPORCIONALES

Aquí se establece que los alimentos se deben de dar de manera proporcionada, es decir, que se darán según las necesidades del que los recibe y las posibilidades de quien los da, de -

tal manera que ambas partes (acreedor-deudor) puedan subsistir.

En este sentido el artículo 311 de la Ley en mención - en su primera parte expresa:

Los alimentos han de ser propor--
 cionados a las posibilidades del
 que debe de darlos y a las necesi-
 dades de quien debe de recibir---
 los.....

Dicha proporcionalidad de los alimentos también se --- encuentra contemplada en la jurisprudencia de la Suprema Corte - de Justicia de la Nación, la cual establece:

ALIMENTOS, SU PROCEDENCIA Y SU -- PROPORCIONALIDAD. El artículo 311 del Código Civil vigente en el -- Distrito Federal, establece, una proporcionalidad del que debe dar los y la necesidad del que debe - de recibirlos, por lo que, en con- secuencia, para la procedencia de la acción, es suficiente que el - actor acredite tanto la calidad - con que los solicita, como que el demandado tiene bienes bastantes para cubrir la pensión reclamada; pero como por lo que respecta a - la necesidad del acreedor aliment- tista, si bien dicho precepto no- supone que éste se encuentre pre- cisamente en la miseria, de mane- ra que por el hecho de tener bie- nes propios ya no concurre la ne- cesidad de recibir alimentos sin- embargo, ante la prueba del deman- dado, sobre que el actor tiene -- bienes propios y recibe integros- los productos de ellos, éste que- da obligado a comprobar la insufi- ciencia de tales productos, para- atender a sus necesidades alimen-

tarias, que deben cubrirse con la pensión que reclama, pues tanto - la posibilidad del demandado para suministrar los alimentos como la necesidad del actor para recibirlos, son requisitos que deben concurrir para determinar la proporcionalidad de la pensión alimenticia.

Amparo directo 7618/62. Josefa -- Cuevas de Torres. 26 de enero de 1967. Unanimidad de 4 votos. Ponente. Mariano Ramírez Vázquez.

**ALIMENTOS PROPORCIONALIDAD DE ---
LOS, (LEGISLACIONES DEL DISTRITO
FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ)**

La proporcionalidad de una pen---
sión alimenticia debe establecerse conforme al resultado del examen conjunto y sistemático de dos elementos, a saber: la posibilidad del alimentista y la necesidad del alimentario, en los términos de lo dispuesto por el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz (igual al artículo 311 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales) , - que dice " Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la -- necesidad del que debe de recibirlos. " La posibilidad del alimentista depende, principalmente, de su activo patrimonial según sea - el monto de sus salarios o ingresos o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión reclamada; pero - debe atenderse, también a sus propias necesidades, sobre todo cuando vive separado de sus acreedores alimentarios, lo que, obviamente, ocasiona que sus necesidades sean mayores; y la necesidad del alimentario ha de establecerse atendiendo, de manera preferente, a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos en los términos de lo dispuesto - por el artículo 239 del Código Ci

vil de Veracruz (igual al artículo 308 del Código del Distrito y territorios Federales), que dice " Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, respecto de los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle algún oficio-arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales."

Amparo Directo 274/73. Luisa Robles de Padilla. 17 de Julio de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente Ernesto Solís López.

Semanario Judicial de la Federación, séptima época, cuarta parte tercera sala, Volumen 67.p.16.

E) SON RECIPROCOS

Esto se refiere a que el acreedor en dado momento --- puede ser deudor y el deudor puede adquirir la calidad de acreedor, y esto va a depender de la situación económica de las ---- partes.

Acreeador-----+ Deudor
Deudor -----+ Acreeador

Del mismo modo la Ley Sustantiva en cita en su artículo 301 dispone:

La obligación de dar alimentos -- es recíproca. El que los da tiene

a su vez el derecho de pedirlos.

F) SON CONDICIONALES

Se dice que los alimentos son condicionales ya que se dan sólo cuando se cumple lo dispuesto por la Ley, esto es la relación jurídica entre ambas partes (acreedor-deudor) de igual manera de que exista la necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor. Si faltare algunas de las circunstancias mencionadas, los alimentos no se podrán dar.

G) SON INEMBARGABLES

Esta característica se basa en que los alimentos se proporcionan para que los individuos puedan subsistir de lo contrario si fueran embargables, los individuos carecerían de lo necesario para vivir.

H) SON IMPRESCRIPTIBLES

Los alimentos son imprescriptibles en base a que no se extingue el derecho de solicitarlos por el sólo transcurso del tiempo, toda vez que los alimentos no tienen plazos establecidos por la Ley para que puedan ser solicitados judicialmente.

Por lo anterior tratandose de alimentos no opera la figura jurídica de la prescripción. Así lo determina el artículo 1160 del Código Civil en estudio y señala:

La obligación de dar alimentos es imprescriptible.

I) SON DE INTERES GENERAL

Esto se refiere a que el acreedor alimentario debe -- tener lo suficiente para cubrir sus necesidades, aún en contra de la voluntad del deudor. Al expresar * lo suficiente * se refiere a lo que se da por concepto de alimentos cubra todo lo es establecido por el artículo 308 de la Ley Sustantiva Civil.

J) SON INTRANSFERIBLES

Esta característica se encuentra relacionada con el -- carácter personal que tienen los alimentos ya que los mismos -- serán recibidos y otorgados por una sola persona, es decir, la obligación de darlos es de un deudor en específico así como de un acreedor en especial.

Con lo anterior cabe señalar que la obligación de --- dar alimentos no se transmite por herencia, por contrato ni por ningún otro acto jurídico que se realice.

Por tal motivo se dice que la relación jurídica existente entre acreedor y deudor alimentario termina cuando alguno de ellos muere.

K) SON IRRENUNCIABLES

Esto se refiere a que el acreedor alimentario no po-

drá renunciar a sus alimentos porque sería renunciar a su propia subsistencia. Esta característica esta contemplada en el artículo 321 del Código Civil el cual expresa:

El derecho de alimentos no es renunciable.....

L) SON INTRANSIGIBLES

Aquí se hace alusión a la figura jurídica de transacción la cual se presenta cuando se llega a un convenio entre las partes poniendole fin a un posible conflicto presente o futuro entre las partes. Así es expresado por la Ley al establecerse lo siguiente:

El derecho a recibir alimentos no es renunciabile ni puede ser objeto de transacción.

En el mismo efecto se dice que toda transacción que verse sobre alimentos será nula, esto de conformidad con el artículo 2950 fracción V del Código Civil para el Distrito Federal, exepcto si se trata de cantidades debidas o ya pasadas, ya que en éste caso si podrá existir la transacción, así se encuentra establecido en el artículo 2951 de la misma Ley.

M) NO SON COMPENSABLES

La compensación es una figura jurídica que sirve para extinguir obligaciones la cual consiste en " descontar de la

cantidad denominada, otra que es debida por el actor al demandado. "(18)

Tomando en cuenta lo anterior los alimentos no podrán ser objeto de compensación porque el acreedor quedaría sin los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

N) SON DIVISIBLES

Los alimentos se consideran divisibles ya que se pueden cumplir en partes, toda vez que los alimentos primordialmente se dan en efectivo, y se pueden dar diariamente, a la semana o per mensualidad, sin que esto afecte su objetivo principal que es la subsistencia de los individuos.

Ñ) SON DE ORDEN SUCESIVO

Esto se refiere a que la Ley establece un orden de quienes deben de cumplir con la obligación de dar alimentos.

Tal y como lo marcan los artículos 303 al 306 de la Ley Sustantiva. Civil en mención.

O) SON PERIODICOS

Esto es que la obligación de dar alimentos se tiene que cumplir de manera continúa de tal modo de que el acreedor -

no deje de gozar de este derecho, ya que estaría de por medio - su vida. Además cabe señalar que cuando se trata de alimentos - para los hijos éstos se deben de dar desde que nacen.

Así se encuentra dispuesto por la Suprema Corte de -- Justicia de la Nación al señalar lo siguiente:

**ALIMENTOS, OBLIGACION DE PROPOR--
CIONARLOS. ES DE TRACTO SUCESIVO.**

La obligación de suministrar alimentos entre los cónyuges, existe desde la celebración del matrimonio y respecto de los hijos desde su nacimiento y subsiste hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ella, conforme a los -- supuestos legales prevén esas situaciones, y el hecho de que el -- deudor demuestre de que él en alguna época cumplió con la obligación alimentaria a su cargo, no -- quiere decir que esté cumpliendo -- actualmente con ésta, situación -- que le corresponde demostrar.

Amparo Directo 4144/75. Joaquín - Hernández Capetillo. 30 de marzo de 1977. 5 votos. Ponente Salvador Mondragón Guerra. Secretario. Max. J. Peniche Cuevas.

P) SON GARANTIZABLES

Los alimentos deberán ser garantizados por medio de -- la fianza, hipoteca de bienes, prendas o por un depósito bastantes para que el acreedor alimentario cubra sus necesidades. De tal manera lo manifiesta el artículo 317 de la Ley Sustantiva - para el Distrito Federal.

Q) SON ALTERNATIVOS

Esta característica se da en base a que los alimentos se pueden otorgar en dos formas de acuerdo al artículo 309 de la Ley en mención y son las siguientes:

1. Otorgando cierta cantidad de dinero al acreedor -- por concepto de alimentos.
2. Incorporación del acreedor alimentario a la familia del deudor alimentario.

De tal manera que si los alimentos no pueden ser ---- otorgados de estas dos maneras el juez que conoce del juicio -- señalará como serán suministrados los alimentos.

R) SON VARIABLES

Esto se refiere a la posibilidad de que cambien las - necesidades y posibilidades de las partes, por lo que la cantidad designada por concepto de alimentos podrá aumentar o disminuir.

2.2.4 DEBER ALIMENTISTA

El deber alimentista según Ricardo Sánchez Márquez -- es " un deber de carácter ético el cual es impuesto a una persona para que proporcione alimentos en favor de otra a la cual se le denomina acreedor alimentario."(19)

(19) Ob. Cit. p. 277

Es importante señalar que el deber de dar alimentos - es voluntario y se debe de cumplir de manera espontánea, ya que es considerado como un deber de carácter moral que si no se cumple atenta contra la vida de la persona que los recibe.

A pesar de lo anterior en ocasiones el deber de dar - alimentos no se cumple voluntaria y espontaneamente por lo que surge la necesidad de la intervención judicial, para que se haga cumplir coactivamente.

Cabe señalar que desde el momento en que se da la --- intervención judicial el deber alimentista deja de ser deber para convertirse en una obligación alimentaria. Así lo dispone la Suprema Corte a lo que establece:

ALIMENTOS, EPOCA EN QUE NACE LA OBLIGACION DE CUBRIRLOS. En el - más favorable de los casos para el deudor alimentista su obligación de cubrir alimentos tiene - necesariamente que nacer a par- - ticipar de la fecha en que se reclama judicialmente, teniendo en -- cuenta que uno de los efectos de la demanda es el de la interpela- - ción y porque, por ello mismo a- - partir de entonces queda eviden- - ciado que el acreedor alimentis- - ta tiene urgencia de percibirlos

Quinta época: Suplemento 1956, - pág. 53. A.D. 1310/52.- Genaro - Palacios Dueñas.- 5 votos.

2.2.5 LA OBLIGACION ALIMENTISTA

Para Galindo Garfías la obligación alimentista es --

" el deber que corre a cargo de los miembros de una familia , - de proporcionarse entre sí, los elementos necesarios para la vida, salud, y en su caso la educación."(20)

Por otro lado se dice que el concepto de obligación alimentaria puede ser estudiada desde los puntos de vista de cada una de las partes, los cuales son:

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ACREEDOR ALIMENTARIO

Aquí la obligación alimentista se considera como una facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco, consanguíneo, por el matrimonio o del divorcio en determinados casos.

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DEUDOR ALIMENTARIO, -

desde éste punto de vista la obligación alimentaria es considerada como el deber que tiene una persona, por ser cónyuge, pariente o divorciado."(21)

Por su parte Planiol Marcel, dice que la obligación alimentista es " un deber impuesto a una persona de proporcionar alimentos a otra es decir, las sumas necesarias para que viva."(22)

Para Rosalfo Bailón Valdovinos define a la obligación alimentista como " un deber jurídico de una persona hacia

(20) Ob. Cit. p.447

(21) Ibidem.

(22) PLANIOL MARCEL y Georges Ripert. Tratado elemental de derecho civil. T.I. 1a.ed. Tr. José María Cajica. México. Ed Cárdenas, 1981.p.107.

su pariente, de ministrarle alimentos." (23)

Alicia Elena Pérez Duarte, señala que la obligación alimentista es "aquella mediante la cual se provee a una persona de los satisfactores tanto de sus necesidades físicas como intelectuales y morales a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano." (24).

Josserand, para éste autor la obligación alimentista es "el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona." (25)

Por otra parte Escriche dice que "son todas aquellas asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación recuperación de salud." (26)

Según Bonecasse la obligación alimentista es "una relación de derecho en virtud de la cual una persona se encuentra obligada a subvenir en todo o en parte a las necesidades de la otra." (27)

Cabe señalar que la obligación alimentista tiene tres caracteres principales que son:

(23) Ob. Cit. p.107

(24) Ob. Cit. p.16

(25) Cit. por Bañuelos Sánchez. p.4

(26) Idem.

(27) Idem.

" a) **SOCIAL.** Toda vez que se refiere al núcleo familiar.

b) **MORAL.** Este carácter se da en base a que la obligación alimentaria se da a ciertas personas por las relaciones afectivas que tienen.

c) **JURIDICO.** Toda vez que cuando no se cumple, adquiere la calidad de obligación coercible toda vez que se puede hacer valer judicialmente."(28)

La obligación alimentaria tiene las mismas características que los alimentos, es decir, es recíproca, personal, intransferible, inembargable, imprescriptible, intransigible, proporcional, divisible, preferente, de tracto sucesivo.

Esta obligación es la única que no se extingue porque sea satisfecha la prestación solicitada.

2.2.6 .SANCION

A la palabra sanción se le da la siguiente connotación: " Es una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce, una relación con el obligado."(29)

En efecto se dice que todo incumplimiento de un deber

(28) Ob. Cit. p.447

(29) Ob. Cit. p.225

o de alguna norma jurídica siempre tendrá como consecuencia una sanción.

ANTE UN INCUMPLIMIENTO =====+ SANCION

Otra acepción que se da de la palabra **SANCION** es que-
" es la pena y la recompensa instituídas para castigar una ac-
ción mala o para premiar una buena."(30)

Con lo anteriormente señalado se dice que la sanción-
es el castigo que se impone a las personas por incumplir un de-
ber que es establecido por la Ley, y tal castigo debe de hacer-
se valer de manera coactiva, para que de una o de otra forma se
haga efectiva el cumplimiento de la Ley.

Según John Austín autor citado por el Diccionario ---
Jurídico Mexicano dice que a la palabra sanción se le atribuye-
el siguiente significado: " Una persona que esta bajo un deber-
o que tiene un deber que esta sujeto a un mal o a una molestía-
(que le será infligida por una autoridad soberana) en el caso
de que viole un deber o desobedezca el mandato que le impone"(31)

En consecuencia de las anteriores acepciones de la --
palabra sanción surgen las siguientes características:

" a) Se dice que la sanción se encuentra en el conte-

(30) Ob. Cit. p.159.

(31) Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano.

nido de una norma, esto es que la Ley expresa la conducta que se debe hacer o que el sujeto debe de abstenerse de realizarla y al mismo tiempo expresa la sanción que será aplicable en caso de incumplir dicha norma.

b) En la proposición jurídica o regla de derecho que formula la ciencia del derecho, la sanción se encuentra en la consecuencia del enunciado hipotético.

c) Toda sanción tiene como contenido un acto que daña al infractor al privarlo de algunos bienes que de una forma u otra desprestigian al infractor.

d) Toda sanción es impuesta y ejecutada por los órganos estables competentes, para que se cumpla coactivamente un deber o una norma jurídica.

e) Se dice que toda sanción tiene como finalidad retribuir el daño causado."(32)

2.2.7. SANCION PENAL

A la sanción penal se le da como sinónimo la palabra pena, a la cual se le da el siguiente significado:

Para Ricardo Soto Pérez es " el sufrimiento impuesto por el Estado al ejecutar una sentencia, al culpable de una in-

(32) Ob. Cit.

fracción penal."(33)

Por otra parte Francisco Carrara dice que la sanción es " impuesta por el Estado, a todas aquéllas personas que resultan ser culpables de un delito."(34)

Otra acepción de la sanción penal es que " es un mal impuesto por el juez para expresar la reprobación social que resultan de un acto y de un autor."(35)

Se dice que la sanción debe tener una eficacia preventiva, evitando que se vuelva a infringir algún precepto legal, - por la misma persona.

En efecto se dice que las penas o sanciones surgen -- por haber existido el incumplimiento de una norma jurídica teniendo como consecuencia la realización de un proceso penal, el cual tendrá como finalidad una sentencia, y esta se hará cumplir en cualquiera de sus dos aspectos que son:

a) Privación de la libertad o prisión

b) Multa

Por lo que respecta a la privación de la libertad o -

(33) SOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de derecho positivo mexicano-
22a.ed. México. Ed. Esfinge, 1994. p.91

(34) Cit. enciclopedia OMEBA. p.966

(35) Ob. Cit. p.967

prisión, tiene como fundamento el artículo 25 del Código Penal del Distrito Federal, el cual a la letra expresa:

La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo -- previsto por los artículos 315bis 320,32 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto -- señalan las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, -- ajustandose a la resolución judicial respectiva.....

En segundo lugar se encuentra la sanción o pena pecuniaria, que se le llama también **multa**, la cual es una sanción - que es impuesta al que comete algún delito y que además debe -- ser pagada en efectivo.

Tal sanción tiene su fundamento legal en el artículo- 29 de la Ley Sustantiva Penal en mención, la cual al respecto - expresa lo siguiente:

La multa consiste en el pago de - una cantidad de dinero al Estado- que se fijará por días multa, los cuales no serán más de quinientos salvo en los casos que la propia- Ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del - sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Para efectos de éste código, el - límite inferior del día multa será el equivalente al salario míni

mo vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerarán el salario mínimo en vigor del momento en que cesó la consumación.

Cada jornada de trabajo saldrá un día multa. Cuando no sea posible o conveniente a la sustitución de la multa por la prestación de los servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa, sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de esta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad o al tiempo de prisión que el reo hubiera cumplido tratándose de la multa sustantiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Por lo que respecta a las sanciones penales se pretende se adicione un apartado en el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y se anexe el delito de falsedad de declaración emitida por el representante legal de la empresa o persona que haya emitido el informe de las percepciones del trabajador.

El artículo 268 bis quedaría de la siguiente forma:

"
se considera delito grave también

la falsedad de declaración ante -
una autoridad cuando, se trate de
un juicio de alimentos."

2.2.8. SANCION ADMINISTRATIVA

En materia administrativa al incumplir lo dispuesto - por la Ley se le llama infracción administrativa la cual se dice que nace cuando una persona incumple las normas establecidas por la administración pública teniendo como consecuencia el impedimento de la realización de los fines para los que fueron - realizadas dichas normas, es decir, sufren una alteración lesio nando el ordenamiento administrativo, teniendo como consecuen- cia la imposición de una sanción que es determinada por la Ley- violada.

La sanción administrativa según Andres Serra Rojas -- " es todo acto u omisión que definen las leyes administrativas- y que no son consideradas como delitos por la legislación penal por considerarlos faltas que ameritan sanciones menores"(36)

El diccionario de derecho público enuncia que otra - acepción que se le da a la sanción administrativa es que " es- un medio indirecto con que cuenta el poder público para mante- ner el mantenimiento y la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico alterado y evitar que prevalezcan actos con- trarios a lo que ella manda corrigiendo las infracciones en -- que se incurran tanto los particulares en general como los --- funcionarios administrativos."(37)

(36) Idem.

(37) Diccionario de derecho público. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1981

tiva la aplicación de sanciones--
 por las infracciones de los reglame-
 ntos gubernativos (reglamentos
 de carácter administrativo) y de
 policía.....

Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Multa adicional por cada día que persista la ---
 infracción.
- IV. Arresto por 36 horas.
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

Las sanciones administrativas enumeradas anteriormen-
 te tienen su fundamento legal en el artículo 70 de la Ley de --
 Procedimientos Administrativos, sin embargo, en éste aspecto --
 existe una gran contradicción con el artículo 21 Constitucional
 toda vez que éste señala que las sanciones administrativas apli-
 cables serán la multa y el arresto por 36 horas únicamente.

Con lo anterior cabe señalar, que es necesario que--
 sean aplicadas todas las modalidades de las sanciones adminis--
 trativas, ya que se pretende que se apliquen estas sanciones--
 a las empresas que ayudan a evadir a sus trabajadores el pago--
 de alimentos, por lo que es necesario que se apliquen sanciones
 ejemplares, de tal manera, que dichas empresas no participen en
 ésta clase de actos.

Con lo ya expresado es necesario, que surja una modi-
 ficación en dicho artículo Constitucional, para que no sola---

mente regule a la multa y el arresto por 36 horas como sanciones administrativas, toda vez que la jurisprudencia admite a la clausura como una sanción de naturaleza administrativa, sin embargo es necesario que esto se encuentre dentro del texto del artículo 21 Constitucional, por lo que con la propuesta quedaría de la siguiente forma:

"

.....
 compete a las autoridades administrativas la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y policía las que consistirán en amonestación con apercibimiento, multa, multa adicional, arresto, por 36 horas y la clausura en sus cuatro modalidades que son: temporal, permanente, parcial o total"

Por lo anteriormente señalado se hará un breve análisis de cada una de las sanciones administrativas establecidas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

I. AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO

La amonestación comprende todas las correcciones disciplinarias, las cuales tienen el carácter de hacer cumplir lo establecido en la Ley Administrativa.

En cuanto al apercibimiento se dice que todo aviso o advertencia que hacen las autoridades administrativas al sujeto que esta incumpliendo con lo ordenado en la Ley por lo que se hará acreedor a una sanción si no se cumple con lo ordenado por ésta.

II. MULTA

Por lo que respecta a la multa, se dice que es la sanción más usual en el ámbito administrativo, la cual consiste en la entrega de cierta cantidad de dinero a las autoridades administrativas, la cual será pagada ante la Tesorería del Distrito Federal.

Esta sanción en su mayoría de veces carece de eficacia ya que para los infractores resulta fácil pagarla, toda vez que son multas mínimas.

III. MULTA ADICIONAL

Esta es la suma de dinero que se dará hasta que no se cumpla lo ordenado por las autoridades administrativas, es decir ésta cantidad deberá ir aumentando, por cada día que pase hasta que se cumpla la sanción ordenada por las autoridades.

Al respecto de la multa la Ley Federal de Procedimientos Administrativos en su artículo 77 establece:

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Por lo que respecta a la sanción administrativa en su especie multa tiene su fundamento legal en el artículo 21 Constitucional.

IV. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS

Esto es que el infractor no podrá ser detenido por -- más tiempo que el que señala la Ley, ésta sanción es la única -- que no se podrá imponer más de una vez, así se encuentra dispueso to en el artículo 76 de la Ley en mención la cual al respecto -- señala:

Las sanciones administrativas po-
drán imponerse en más de una de -
las modalidades previstas en el -
artículo 70 de dicha Ley, salvo -
el arresto.....
.....

Esta sanción al igual que la multa tiene su fundamento Constitucional en el artículo 21.

V. CLAUSURA

Esta sanción se refiere al impedimento que hacen las autoridades a un sujeto, respecto a la realización de alguna -- actividad.

Dicha restricción podrá tener diversos términos toda-
vez que podrá ser total, parcial, temporal o definitiva.

A) CLAUSURA PARCIAL. Aquí la restricción será en ba-
se a alguna parte de la persona moral que haya cometido la in-
fracción administrativa.

B) CLAUSURA TOTAL. Esto es que el impedimento que ha

rá la autoridad administrativa será respecto a toda la persona-moral que haya infringido la Ley de la materia.

C) CLAUSURA TEMPORAL. Esto es que la sanción se hará efectiva por determinado tiempo el cual será indicado en la resolución dictada por la autoridad administrativa que conoce -- del asunto.

D) CLAUSURA DEFINITIVA. Cabe señalar que aquí la sanción será aplicable por tiempo indeterminado hasta que lo ---- crean conveniente las autoridades administrativas.

Por todo lo anterior es importante señalar el artículo 75 de la Ley en mención ya que en éste se dan amplias facultades a las autoridades administrativas de imponer las sancio- nes anteriormente mencionadas, y a la letra expresa:

Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la -- ejecución de las sanciones y medi- das de seguridad que procedan.

También es necesario ver lo establecido por el artículo 78 de la multicitada Ley ya que ésta señala que en caso de-- que se cometa a la vez un delito penal se podrá poner la pena-- correspondiente, aunque haya existido sanciones administrativas toda vez que se manejan por separado. Tal artículo a la letra - expresa:

Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin --

perjuicio de las penas que corres-
pondan a los delincuentes en que-
en su caso, incurran los infrac-
tores.

Es importante señalar que los dos tipos de sanciones-
que se mencionan en la presente investigación son diferentes --
aunque ambas sirven para castigar a los que no cumplan lo dis-
puesto por la Ley, ya sea en materia penal o administrativa, --
por lo que se les puede denominar como actos ilícitos o infrac-
ciones.

DIFERENCIAS

SANCION PENAL.	SANCION ADMINISTRATIVA.
1. Se imponen por acto jurisdiccional.	1. Se imponen por acto administrativo.
2. Su pronunciación hace cosa juzgada.	2. Su pronunciación NO hace cosa juzgada.
3. Son sanciones más severas.	3. Por lo regular son sanciones no severas.
4. Poseen carácter infamante.	4. NO tienen carácter infamante.
5. Son impuestas por autoridades judiciales.	5. Son impuestas por autoridades administrativas.
6. Son ejecutadas por autoridades judiciales.	6. Son ejecutadas por autoridades administrativas.
7. Son a consecuencia de haber cometido delitos.	7. Son a consecuencia de haber infringido a la Ley Administrativa.
8. El sujeto activo sólo es una persona física.	8. El sujeto activo puede ser una persona física o moral.
9. Rigen principios fundamentales como: nulla poena -- sine lege.	9. No hay principios que seguir.

FUNDAMENTOS
LEGALES.

º Constitucionales.

Artículo
4o. Párra-
fo 6o.

Es deber de los padres --
preservar el derecho de--
los menores a la satisfacci
ción de sus necesidades.

º Leyes
Sustanti--
vas.

- Código Civil
para el Dis-
trito Federal

Libro I, título VI,
Capítulo II " De --
los alimentos. ".
Artículos 301 al --
323.

- Código de --
Procedimien-
tos Civiles-
para el Dis-
trito Federal.

Título decimo sexto
" De las controver-
sias del orden fami-
liar.". Artículos -
940 al 956.

º Leyes
Reglamenta-
rias.

Ley Sobre Re-
laciones Fa-
miliares.

Capítulo V " De loa
alimentos ". Artícu-
los 51 al 71.

CONCEPTOS
FUNDAMENTA-
LES.

- ☉ Alimentos.

 - Concepto biológico. Es la sustancia que nutre al cuerpo.
 - Concepto doctrinario. Todo lo necesario para poder sobrevivir.
 - Concepto jurídico. Cantidad de dinero para cubrir los gastos de alimentos.
- ☉ Características de los alimentos.

 - Personales.
 - Intransigibles.
 - Inembargables.
 - Recíprocos.
 - Irrenunciables.
 - De orden público.
 - Garantizables.
 - Variables.
 - Alternativos.
 - Condicionales.
 - Preferentes.
 - Proporcionales.
- ☉ Deber alimentista

Este deber se puede convertir en una obligación.
- ☉ Obligación alimentista

Relación jurídica existente entre un acreedor y un deudor alimentario
- ☉ Sanción

 - Penal
 - Prisión.
 - Multa.
 - Administrativa.

CAPITULO III

AUTORIDADES CONOCEDORAS E IMPOSITORAS DE SANCIONES
PARA LAS EMPRESAS QUE AYUDAN A SUS TRABAJADORES A
EVADIR SU OBLIGACION ALIMENTARIA

CAPITULO III
AUTORIDADES CONOCEDORAS E IMPOSITORAS DE SANCIONES
PARA LAS EMPRESAS QUE AYUDAN A SUS TRABAJADORES A
EVADIR SU OBLIGACION ALIMENTARIA

3.1. AUTORIDADES CIVILES

El Derecho Civil es una rama del Derecho Privado que estudia y regula todas las normas jurídicas relacionadas a los actos de las personas, así como su situación jurídica en dos -- aspectos que son en cuanto a la relación con sus semejantes y -- relacionado a las cosas.

Las autoridades civiles son aquéllas que conocen de asuntos como: juicios contenciosos, asuntos de prescripción, - juicios mercantiles, etc. Estos juzgados civiles de primer --- instancia conocerán de los asuntos siempre que se rebase el -- monto de sesenta mil pesos.

Los juzgados en materia civil dependen del Tribunal Superior de Justicia tratandose del Distrito Federal, ya que - se encuentra dentro de éste, tal y como se ve en el organigrama de ésta institución.(40)

Por lo que respecta a la presente investigación se -- trata de un derecho que se da entre familiares o parientes que

(40) Vid. Anexo No, 2

se encuentren dentro del tercer grado, por lo que surge el estudio del derecho de familia, el cual es una parte del Derecho -- Civil que estudia todas las relaciones posibles a existir que tengan que ver con la familia.

De lo anterior es claro señalar que la materia civil es el género y la materia familiar es la especie.

No obstante lo anterior es importante establecer que en ocasiones existe una forma indistinta al referirse a éstas - autoridades.

En el Distrito Federal, como anteriormente fué mencionado existe un **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, en donde también se encuentran los juzgados familiares los cuales son los que conocen del juicio de alimentos y cuya organización se puede observar en el anexo no. 3.

Las autoridades familiares son encontradas en dos --- instancia, en la primera hay un total de cuarenta juzgados y conocen desde el escrito inicial de la demanda hasta que se dicta una sentencia. Por lo que respecta a la segunda instancia hay - dos salas, y éstas conocerán del litigio, cuando haya inconformidad con la sentencia dictada en primer instancia, dicha inconformidad se da a conocer a través de la apelación.

3.1.1. PROCEDIMIENTO ANTE ESTOS JUZGADOS

El proceso en el el derecho de familia tiene dos etapas que son la instrucción y el juicio. La **INSTRUCCION** es la -- etapa en donde se encuentran todos los elementos necesarios pa-

ra que el juez pueda dictar una sentencia apegada a derecho. Esta etapa a su vez se divide en tres fases que son: fase postulatoria, probatoria y preconclusiva.

• **FASE POSTULATORIA.** Esta fase empieza con el escrito inicial de demanda y termina con la contestación de la demanda o si hay reconvencción con la contestación de ésta.

• **FASE PROBATORIA.** Esta se divide en cuatro subetapas que son:

* **OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS.** Aquí es en donde las partes ofrecen todas las pruebas que sean necesarias para acreditar su acción que están promoviendo.

* **ADMISION DE LAS PRUEBAS.** Esto es que el juez que conoce del asunto deberá dictar el auto admisorio de las pruebas que se tienen por admitidas, esto es, que todas las pruebas que se consideraron necesarias para que se de el derecho que está causando la acción.

* **PREPARACION DE LAS PRUEBAS.** En esta subetapa se da en base a los actos que realizan las partes y el juzgado para desahogar las pruebas.

* **DESAHOGO DE LAS PRUEBAS.** Con fundamento en el artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal las pruebas serán desahogadas en un término de 30 días

• **FASE PRECONCLUSIVA.** Es aquella en donde se compa--

ran todo lo aportado por el actor y por el demandado, y a esto se le llaman alegatos(41) los cuales se dan para que se de una sentencia conforme a derecho, y tienen su fundamento legal en los artículos 393 y 394 del Código Adjetivo Civil en estudio.

La otra etapa del proceso civil es la del JUICIO en donde se dicta la sentencia la cual es la que va a resolver el litigio. Dicha sentencia tiene cuatro requisitos formales que son:

1. Preámbulo.
2. Resultandos.
3. Considerandos.
4. Puntos resolutivos.

El **PREAMBULO**, Contiene los datos del tribunal que la dicta, los nombres de las partes, fecha y lugar en que se dicta la sentencia, así como la clase de proceso que se llevó a cabo.

Los **RESULTANDOS**, es la parte de la sentencia en donde se relata todo lo sucedido en el proceso, por ejemplo: las pruebas que aportaron las partes, cuáles les fueron admitidas, cuáles comprobaron la acción intentada, etc.

Los **CONSIDERANDOS**, es la parte medular de una sentencia en donde se estudia el valor que tienen las pruebas desahogadas en el proceso.

(41) Son la exposición de razonamientos de las partes, en donde proponen al tribunal sus deducciones, atendiendo a todo lo que obra en el expediente.

La última parte de la sentencia son los **PUNTOS RESOLUTIVOS**, en esta parte es en donde el juez resuelve el litigio en favor de alguna de las dos partes. Tratándose del juicio de alimentos, es en donde el juez fija la cantidad que tiene que aportar el demandado por concepto de pensión alimenticia, la cuál en la mayoría de las veces dentro de la práctica, es menor del cuarenta por ciento de los ingresos del deudor alimentario.

El procedimiento para solicitar alimentos puede darse de dos formas, según la Ley Adjetiva Civil del Distrito Federal y son:

A) POR COMPARECENCIA

B) POR ESCRITO

A) POR COMPARECENCIA

Esta forma de solicitar alimentos surge en el año de 1997, en donde no es necesario presentar la demanda por escrito ya que en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hay una área, en donde se atienden a las personas que solicitan alimentos por comparecencia, - de ahí se canalizan a un juzgado asignándoles además un número de expediente.

En dicho proceso el formato utilizado, que se presenta como la demanda es realizado por el personal del juzgado que conoce de la litis.

Posteriormente se tendrá que presentar la parte actora a narrar los hechos ocurridos para que en un término de tres ---

días se dicte el auto admisorio de la demanda por comparecencia.

El auto admisorio deberá contener los siguientes datos:

- * Fecha en que se dicta el acuerdo.
- * El ordenamiento al emplazamiento del demandado.
- * Señala la cantidad que el demandado deberá otorgar al acreedor alimentario por concepto de alimentos provisionales los cuáles se darán dentro del proceso, quedando sin efectos --- cuando se dicten los alimentos definitivos, en la sentencia correspondiente.
- * Se ordena girar oficio a la empresa en donde este -- prestando sus servicios el deudor alimentario, ésto para saber los ingresos que percibe el deudor alimentario para que en base a ésto se asigne una pensión alimenticia definitiva adecuada.

Emplazado el demandado tendrá un término de nueve días para que se de su contestación a la demanda que esta en su contra, en donde opondrá sus defensas y sus excepciones. Además se señala la fecha de audiencia de pruebas en donde deberán ser --- ofrecidas y desahogadas en un término de ocho días hábiles, para que finalmente se dicte una sentencia.

B) POR ESCRITO

La solicitud de alimentos por escrito se da a través de una demanda la cual deberá contener los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual a la letra expresa:

Toda contienda judicial principia
rá por demanda, en la cuál se ex-
presarán:
I. El tribunal ante el que se pro

mueve.

II. El nombre y el apellido del actor y el domicilio que señala para oír notificaciones.

III. El nombre del demandado y su domicilio.

IV. El objeto u objetos que se reclaman con sus accesorios.

V. Los hechos en que el actor funda su petición, en los cuáles precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Así mismo debe numerar y narrar los hechos, esponiéndolos sucintamente con claridad y precisión.

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.

VII. El valor de lo demandado, si de ello depende, la competencia del juez.

VIII. La firma del actor, o de su representante legal.

Si estos no supieren o no pudieran firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego indicando estas circunstancias.

Tratándose de un proceso para solicitar alimentos la vía a utilizar es la de **CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR**, y la autoridad competente serán los **JUZGADOS DE LO FAMILIAR** (42).

Si la demanda es admitida se dice que se dictará el auto admisorio el cuál deberá contener los siguientes requisi -

(42) Vid. Anexo No. 4

tos:(43)

- a) Fecha en que se dicta el auto.
- b) Orden de emplazar al demandado.
- c) Contestación de la demanda la cuál deberá hacerse en un término de nueve días contados a partir del día que se notifico al demandado.
- d) Se señala fecha para que se lleve a cabo la audiencia de Ley.
- e) Se señala qué pruebas fueron admitidas, ordenándose su preparación para que sean desahogadas en su momento procesal oportuno.
- f) Se fija una pensión alimenticia provisional, en lo que se dicta la pensión definitiva.
- g) Si en los puntos petitorios se solicito girar oficio a la empresa donde labora el demandado para que informe --- los ingresos del trabajador (deudor alimentario), se ordena - la realización de dichos oficios, para que la empresa o repre-
sentante legal los de a conocer **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.**

La audiencia de Ley se llevará a cabo dentro de los - 30 días siguientes de dictado el auto admisorio, esto conforme al artículo 947 de la Ley en mención.

Posteriormente se realiza la audiencia de desahogo -- de pruebas ofrecidas por ambas partes para que finalmente se -- dicte una sentencia, ya sea que se dicte dentro de dicha audiencia o a los ocho días de haberse celebrado la misma. Así lo dispone el artículo 943 de la Ley Adjetiva en mención.

El oficio que se gire a la empresa donde trabaja el - demandado, puede ser una prueba documental privada en favor del actor o acreedor alimentario.

(43) Vid. Anexo No. 5

3.1.2. EFECTOS QUE PRODUCE

El proceso de alimentos tiene como principal consecuencia el que se dicte una sentencia la cual condena al pago de una cantidad de dinero por concepto de alimentos. Dicha cantidad se da en base a la información dada por la empresa en donde labora el demandado (deudor alimentario) sobre los ingresos de éste.

Sin embargo posteriormente se tiene el conocimiento que dicha empresa dió una declaración falsa en cuanto a los ingresos del trabajador incubriendolo de tal manera que el demandado pueda evadir su obligación de proporcionar la pensión alimenticia solicitada.

Lo anterior tiene como consecuencia el surgimiento de un delito que se encuentra tipificado en la Ley Penal dentro del Título Decimosexto, Capítulo II, Artículo 247, denominado **FALSEDAD DE DECLARACION ANTE UNA AUTORIDAD**, el cual a la letra expresa:

Además de la pena de prisión, se impondrá multa de cien a trescientos días multa:

- I. Al que interrogado por una autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad.....

Sin embargo el mismo artículo en su fracción V, Párrafo Segundo establece que tratandose de ésta fracción la pena será de cuatro a ocho años de prisión.

La falsedad de una declaración ante una autoridad es-

entendido como una expresión de algo que no tiene veracidad, -- por lo que se dice que es un delito en contra de la fé pública de la autoridad que esta conociendo del asunto.

La falsedad de declaración en los informes de las empresas es considerado, como una falsedad de tipo ideológica , -- ésto consiste en la redacción del documento que expide la empresa mencionando los ingresos que tiene el trabajador (deudor -- alimentario), son totalmente contrarios a lo que percibe el -- trabajador realmente. Aunque el documento es legítimo, su contenido es totalmente falso.

3.2. AUTORIDADES PENALES

Las autoridades penales que conocen de un proceso penal son: el Ministerio Público, que depende del Poder Ejecutivo y es representado por un Procurador de Justicia, quien a su vez es apoyado por los Agentes del Ministerio Público.

Otra autoridad penal es el Organó Jurisdiccional, el cual depende del Poder Judicial, y esta representado por un -- juez.

* MINISTERIO PUBLICO *

Este es un órgano administrativo, auxiliar de la administración de justicia, que tiene diversidad de funciones -- sociales, pero la principal es la de perseguir delitos y delin cuentes tal y como lo establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 primer párrafo, el cual establece:

.....

 La investigación y persecución de
 los delitos incumbe al Ministerio
 Público.....

Por lo anterior surgen algunas características de ésta autoridad de las que se pueden mencionar las siguientes:

1. El Ministerio Público, se encuentra formado por -- muchos miembros pero sólo uno tiene el mando, y éste será el -- Procurador de Justicia del Distrito Federal.

2. Es el jefe de la policía judicial, esto conforme -- a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, el cual expresa:

.....

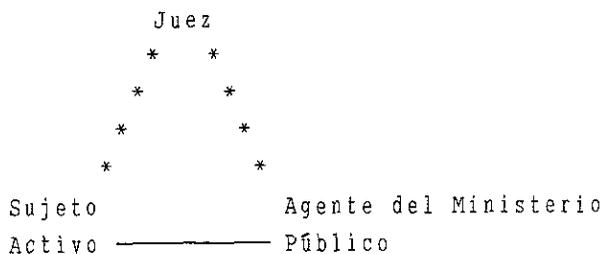
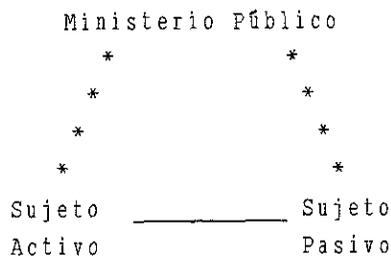
 El Ministerio Público, el cuál --
 se auxiliará con una policía que--
 estará bajo su autoridad y mando--
 inmediato.....

3. Es el responsable del ejercicio de la acción penal es decir, que se consigna al sujeto, para que pase con un juez.

4. Es el consejero legal del Presidente de la República, esta función esta a cargo del Procurador de Justicia.

Esta autoridad penal se encarga de la integración de --- la Averiguación Previa, desde que se hace de su conocimiento -

la conducta que probablemente constituya un delito hasta el -- ejercicio de la acción penal, terminando aquí su actividad como autoridad, ya que en el momento que inicia la primera instancia del proceso, participa el Ministerio Público pero, como, parte en defensa de que se haga justicia.



*** ORGANO JURISDICCIONAL ***

Esta autoridad es representada por un juez, el cuál - conocerá del proceso a partir del auto de radicación hasta que se dicte sentencia.

Este órgano jurisdiccional tiene como finalidad que se cumpla la Ley Penal.

3.2.1. PROCEDIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES PENALES

Para que se de inicio al proceso penal es necesario que exista una denuncia o querrela, la primera la puede realizar cualquier persona y la segunda sólo es a petición de parte ofendida.

El actor en el juicio de alimentos, será el sujeto pasivo en el proceso penal, éste al enterarse de la falsedad en que ha incurrido la empresa donde labora el trabajador (deudor alimentario), deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a través de una denuncia, con la finalidad de que se inicie la Averiguación Previa correspondiente.

Para que se de la integración de la Averiguación Previa, será necesario que ambas partes proporcionen todas las pruebas. De tal manera que una vez integrada , se procede al ejercicio de la acción penal.

Una vez reunidos los elementos señalados por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, el cual expresa lo siguiente:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado

Se realizará el ejercicio de la acción penal, radicanu

diencia.

En sí se le harán saber todos los derechos que tiene-- conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

En todo proceso de orden penal, - tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la Ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, - el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la Ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta - precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución - que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la Ley determine la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza modalidades o circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido así como la sanción pecuniaria que en su caso, pueda imponerse al inculpado.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o antes éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda constar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca considiéndosele el tiempo que la Ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre, que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exeda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena exediere de ese

tiempo, salvo que solicite mayor-plazo para su defensa;

IX. Desde el inició de su proceso será informado de los derechos -- que en su favor consigna esta --- Constitución y tendrá derecho a -- una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede -- nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el -- juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a -- que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste -- tendrá obligación de hacerlo --- cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongar se la prisión o detención por falta de pagos de honorarios de defensores o por cualquiera otra -- prestación de dinero, por causa -- de responsabilidad civil o algún-otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo -- del que como máximo fije la Ley -- al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las -- fracciones I, V, VII y IX también -- serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites -- que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, -- tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga -- la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste -- atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que -- señalen las leyes.

Posteriormente de dicta el **AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL** dentro de un término de 72 horas o 144 horas si la de-

fensa tuvó a bien duplicar el término a favor del Presunto Responsable. Dicho auto puede tener tres efectos:

A) AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS BAJO LAS-RESERVAS DE LEY. Al dictarse éste auto el procesado queda libre pero se siguen llevando las diligencias necesarias para -- ver si efectivamente es inocente.

B) AUTO DE SUGECION A PROCESO, cuando se dicta éste auto, el procesado queda en libertad, pero, se continúa el --- proceso, hasta que es dictada la sentencia. Puede obtener su - libertad cumpliendo con el pago de la caución en cualquiera - de sus modalidades (fianza, prenda, hipoteca, billete de dep^o sito o en efectivo.)

C) AUTO DE FORMAL PRISION, aquí bajo ninguna circuns tancia ni por alguna forma de caución podrá salir el procesado el proceso continua hasta que se dicte la sentencia correspon diente.

En el caso del delito de falsedad de declaración an te una autoridad, por ser un delito que no es grave, según así lo establece el artículo 268 bis, el cual señala que delitos - son graves, siendo los siguientes:

.....

 terrorismo, sabotaje, evasión de-
 presos, ataque a las vías de comu-
 nicación, explotación del cuerpo-
 de un menor de edad por mdeio del
 comercio carnal, violación, homi-
 cidio doloso, secuestro, robo ca-
 lificado, extorsión, despojo y la
 tortura.....

Por lo anteriormente señalado el procesado no podrá gozar de la libertad provisional bajo caución que contempla el artículo 20 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo anterior es visto que el auto de término constitucional que se dictará en contra del representante legal de la empresa o de la persona que haya emitido el informe sobre los ingresos del trabajador (deudor alimentario).

Debido a que es un delito de pena acumulativa, por lo que se realizará un proceso sumario, pero en la práctica el juez lo pone a consideración de la defensa, para que de ésta manera se de un proceso ordinario en donde el deudor alimentario será el sujeto activo

La etapa de la **INSTRUCCION**, empieza al momento que se ofrecen las pruebas, en donde ambas partes tendrán un plazo de quince días contados a partir de que se dicto el auto de sugestión a proceso para aportar todas las pruebas necesarias, las cuales serán desahogadas en un término de quince días contados a partir de que fueron admitidas.

Desahogadas todas las pruebas se declara agotada la instrucción en donde el juez mandará el expediente a la vista del Ministerio Público y de la defensa por un término de cinco días cada uno. Esto tiene su fundamento legal en el artículo 315 del Código Adjetivo de la materia.

Lo anterior para que las partes formulen sus conclusiones, y después de cinco días el juez dictará día y hora para la celebración de la audiencia de vista, declarandose aquí-

el cierre de la instrucción, acto seguido en un término de diez días, se dictará la sentencia.

3.2.2. BREVE ESTUDIO MONOGRAFICO DEL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACION ANTE UNA AUTORIDAD.

CONDUCTA. La conducta de conformidad a la doctrina es de comisión por omisión, esto es que se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario, y ésto hace que se viole la norma jurídica, contenida en una Ley.

BIEN JURIDICO TUTELADO. Es la seguridad de recibir -- los alimentos necesarios.

ANTI JURIDICIDAD. Esta se da una vez que el juez realice su juicio valorativo objetivo, determinando que hay inexistencia de la verdad.

SUJETO ACTIVO. Este será toda persona que declare ante una autoridad sin la veracidad de los hechos.

SUJETO PASIVO. Este será toda aquélla persona que no conozca la verdad.

OBJETO MATERIAL. Se observa en la constancia que --- existe en autos, del juicio civil, es decir, es la declaración **FALSA** en que incurre el sujeto activo del delito.

MEDIOS DE COMISION. Estos serán la declaración y los

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

documentos en el caso del informe proporcionado por la empresa.

RESULTADO. La conducta realizada tendrá como resultado el riesgo de la obtención de una sentencia inadecuada por falta de veracidad en las declaraciones dadas por el representante-legal de la empresa o persona que haya emitido el informe.

CULPABILIDAD. Es un delito doloso, según el artículo 90. de la Ley Sustantiva penal, el cual expresa cuando se obra dolosamente, señalando al respecto:

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la Ley.

TIPICIDAD. Es toda la conducta que se encuadra a lo establecido por la Ley Penal, es decir, será toda la conducta en donde no se declare con la verdad correspondiente.

IMPUTABILIDAD. Esto es que el Sujeto Activo (representante legal de la empresa o persona que haya emitido el informe) es imputable, esto quiere decir, que es una persona mayor de edad, que no padece enfermedades mentales permanentes o transitorias.

PUNIBILIDAD. Esta es de 2 a 6 años de prisión y de 100 a 300 días de multa.

CONCURSO IDEAL DE DELITOS. Este se da cuando con la realización de una sola conducta, se obtienen varios resultados-

que la Ley tipifica como delito, por lo que con la conducta de declarar con falsedad los ingresos del trabajador se da a la -- vez el delito de desobediencia a una autoridad, el cual esta -- contemplado en el artículo 178, de la Ley Sustantiva Penal.

Pero también al cometer esta falsedad la empresa o -- el representante legal de ésta, hace que el deudor alimentario se encuentre tipificado en el delito de abandono de persona.

3.2.3.EFECTOS QUE PRODUCE

Los efectos que produce la sentencia que resulta del proceso penal realizado serán los siguientes:

A) La privación de la libertad del sujeto activo, --- quien será el representante legal de la empresa donde labora el trabajador quien es el deudor alimentario.

B) La imposición de una multa, la cual deberá de ser pagada por la empresa o por el representante legal de ésta, por la cantidad que designe el juez, procurando que sea la máxima.

C) Que se garantice la reparación del daño, a lo --- cual se propone que el sujeto activo del delito, una vez comprobada su culpabilidad pague al deudor alimentista por los daños ocasionados por su actuar.

3.3.AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Las autoridades administrativas que conocieran para --

efecto de sancionar a la empresa mediante su representante legal o persona que haya emitido con falsedad el informe solicitado -- por las autoridades civiles, será la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público a través de su órgano desconcentrado denominado-Servicio de Administración Tributaria (S.A.T).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es un órgano centralizado que forma parte del Gobierno Federal y que por - lo tanto depende del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo el de- recho de los siguientes asuntos:

Proyectar y calcular los ingresos de la Federación , - cobrar impuestos en base a todas las necesidades del gasto público, cobrar impuestos, contribuciones de mejoras, productos, dere- chos y aprovechamientos federales, así como el realizar una vi--gilancia a las personas físicas y personas morales con la finali- dad de que estas cumplan con todas sus obligaciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a encomen- dado estas funciones primeramente a la Subsecretaría de Ingresos y actualmente al Servicio de Administración Tributaria.

En dado momento que las personas físicas y morales --- incumplan lo establecido por las leyes administrativas, éste órgano centralizado a través del Servicio de Administración Tribu- taria podrá fijar las sanciones señaladas en las leyes que se -- infringieron.

Lo anterior se encuentra fundamentado en la Ley Orgáni

ca de la Administración Pública Federal, en su artículo 31 fracción XI que a la letra expresa:

A la Secretaría de Hacienda y Crédito público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

fr. XI.....
 vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones --
 fiscales.

3.3.1. PROCEDIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

El procedimiento que se realizará para que sean sancionados los infractores de la Ley Administrativa, será de igual manera y con las mismas formalidades que se deben de dar en el acto administrativo, toda vez que el imponer una sanción administrativa, es un acto naturalmente de éste tipo, y en caso de que existan lagunas, la Ley Supletoria es el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con lo anterior cabe señalar que el acto de la imposición de una sanción, deberá tener elementos esenciales o constitucionales y elementos de validez. Los primeros se encuentran contemplados en el artículo 3o. fracciones I a la X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el cual expresa que para que un acto administrativo surta efectos deberá contener los siguientes requisitos:

- º Autoridad competente.
- º Objeto determinado o determinable en tiempo, espacio y modo.
- º Deberá ser por escrito y firmado por la autoridad -- así mismo sellada por ésta.

º Deberá estar fundado y motivado.

Así mismo el acto administrativo tiene elementos de -
válidez tal y como lo expresa el artículo 3o. fracciones XI a -
la XV de la misma Ley, y son las siguientes:

* Al notificarse deberá hacerse mención de la oficina
en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente res-
pectivo.

* Si son actos administrativos recurribles se hará --
mención de los recursos que proceden.

* Al ser expedido el acto se debe de expresar todos -
los puntos propuestos por las partes o establecidos por la Ley

* Se debe señalar lugar y fecha de la emisión del ac-
to.

* Referencia específica de identificación del expe---
diente, documentos o nombre de las personas.

El proceso administrativo será por escrito. Con funda-
mento en el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Ad-
ministrativo, las promociones deberán contener los siguientes -
requisitos:

.....
.....
Las promociones deberán hacerse -
por escrito en el que se precisa-
rá el nombre, denominación o ra--
zón social de quien promueve, en-
su caso de representante legal, -
domicilio para recibir notifica--
ciones, así como nombre de las --
personas autorizadas para recibir

las, la petición que se formula, -
 los hechos o razones que dan motiv
 vo a la petición que se formula, -
 al órgano administrativo.....
ofrecimiento de pruebas-
 puntos petitorios.....
 lugar y fecha de su emisión. El -
 escrito deberá estar firmado por-
 el interesado o su representante-
 legal a menos que no sepa o no --
 pueda firmar, caso en el cual se-
 imprimirá su huella digital.

Si en el escrito inicial faltará alguno de los datos-
 señalados, la autoridad administrativa hará un prevención que -
 se deberá de desahogar en cinco días hábiles y de no ser así --
 se tendrá por desecho el escrito.

Los pasos a seguir en la imposición de las sanciones-
 administrativas son los siguientes:

a) La autoridad deberá solicitar la presencia de los-
 particulares cuando así lo establezca la Ley.

b) La autoridad deberá solicitar informes, documentos
 y demás datos durante las visitas de verificación.

c) La autoridad hará de conocimiento a los particula-
 res sobre el estado del procedimiento, y deberá proporcionar --
 copia de las actuaciones.

d) Las copias de los documentos se deben de presentar
 junto con los originales.

e) Se dará la admisión de pruebas todas las necesaa---
 rias y el ofrecimiento de los alegatos, los cuáles se deberán -
 de tomar en cuenta al momento que se dicte la resolución.

f) La autoridad debe de proporcionar información y orientar a las personas acerca de los requisitos de los escritos.

g) Se dictará la resolución correspondiente sobre todas y cada una de las peticiones que formulen las partes.

En materia administrativa a las partes se les denomina " interesados ". Tratándose de la imposición de sanciones administrativas a las empresas, se tiene que seguir todo el procedimiento señalado.

3.3.2.SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (S.A.T)

La función de recaudación de ingresos para la Federación hasta antes del año de 1997 se encontraba a cargo de la Subsecretaría de Ingresos, la cual forma parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo en el año de 1996 la Cámara de Diputados hace una iniciativa de reformas fiscales, en donde expresan la necesidad de la creación de un órgano desconcentrado que dependiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior para que se mejorara el servicio tributario, es decir, que la recaudación de los ingresos mejorara.

Tal **ORGANO DESCONCENTRADO**, será denominado como el **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, el cuál deberá realizar las funciones de la Subsecretaría de Ingresos, éstas eran: recaudar los ingresos para el Estado en todas sus especies(derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos).

El Servicio de Administración Tributaria entra en fun-

ciones a partir del primero de Julio de 1997, gozando de una autonomía presupuestal y técnica para poder dictar sus resoluciones y de ésta manera poder cumplir sus objetivos, toda vez que es un órgano que nace a consecuencia de las demandas de los contribuyentes, y por las necesidades de una mejor economía para el país que va orientada a modernizar la administración tributaria, ésto con la finalidad que la recaudación de los ingresos del Estado sea eficaz.

FUNCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Las principales funciones del Servicio de Administración Tributaria las enumera el artículo 7o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el cual expresa:

El Servicio de Administración Tributaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable.

II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la policía fiscal de la Federación.

III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deben ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras de orden federal.

V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, corresponda a la administración tributaria.

VI. Solicitar y proporcionar a -- otras instancias e instituciones -- públicas, nacionales o del ex-- tranjero, el acceso a la informa-- ción necesaria para evitar la eva-- sión o elusión fiscal, de confor-- midad con las leyes y tratados -- internacionales en materia fiscal y aduanera.

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de com-- probación previstas en dichas dis-- posiciones.

VIII. Participar en la negocia-- ción de los tratados internaciona-- les que lleva a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuer-- dos interinstitucionales en el -- ámbito de su competencia.

IX. Proporcionar bajo el principio de reciprocidad, la asistencia -- que le soliciten instancias super-- visoras y reguladoras de otros -- países con los cuáles se tengan-- firmados acuerdos o formen parte-- para lo cual, en el ejercicio de-- sus facultades de vigilancia, po-- drá recabar respecto de los con-- tribuyentes información y documen-- tación que sea objeto de la soli-- citud.

X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las mate-- rias fiscal y aduanera.

XI. Localizar y listar a los con-- tribuyentes con el objeto de am-- pliar y mantener actualizado el -- registro respectivo;

XII. Emitir las disposiciones de-- carácter general necesarias para-- el ejercicio eficaz de sus facul-- tades, así como para la aplica-- ción de leyes, tratados y disposi-- ciones que con base en ellas se -- expiden; y

XIII. Las demás que sean necesaa-- rias para llevar a cabo las pre-- vistas en esta Ley y demás dispo-- siciones jurídicas aplicables.

ORGANIZACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

El Servicio de Administración Tributaria se encuentra integrado (44) por una junta de gobierno, un presidente y por unidades administrativas de tal manera que pueda cumplir al --- 100% con sus atribuciones.

*** JUNTA DE GOBIERNO,** ésta se encuentra integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por dos funcionarios de ésta Secretaría, por un presidente del Servicio de Administración Tributaria, y por dos funcionarios de éste órgano desconcentrado.

La junta de gobierno deberá coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los programas que establece el Secretario de Hacienda.

Debe de recolectar las opiniones sobre las leyes, -- decretos, acuerdos, órdenes, etc. dentro de la Secretaría.

Deberá aprobar los cambios de estructura dentro del Servicio de Administración Tributaria, así como las modificaciones del REGLAMENTO INTERNO de dicho órgano desconcentrado.

Las resoluciones que toma ésta junta, son en base a una votación, tomándose en cuenta la mayoría de votos.

*** EL PRESIDENTE,** éste será elegido y removido por el Presidente de la República. Este tiene como función recaudar -

(44) Vid. Anexo No.6

todos los ingresos para el gasto público de la Federación. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, además de que servirá como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal.

*** UNIDADES ADMINISTRATIVAS.** Aquí se encuentra la administración especial por recaudación, en donde la obtención de los recursos económicos, excepto aportaciones de seguridad social así mismo se encuentra la administración de auditoria en donde se determina y se liquidan los créditos fiscales a cargo de los particulares.

En éstas unidades administrativas también existe una administración jurídica, que es en donde se imparten todos los medios de defensa aceptados por la Ley Fiscal, como el de revisión, caducidad, etc.

El patrimonio del Servicio de Administración Tributaria se integra por:

1. Recursos financieros y materiales.
2. Ingresos que aporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.3.3.EFECTOS QUE PRODUCE

Los efectos que produce el proceso administrativo será que se da la imposición de una de las sanciones administrativas señaladas en el capítulo segundo de la presente investigación, pero que se haga efectiva, por el Servicio de Administración tributaria como si se tratará de pago de contribu-

ciones, que se de la coacción para que las empresas dejen de hacer esta clase de actos que van en contra de la verdad, beneficiando al deudor alimentario, pero a su vez afectando al acreedor alimentario.

**AUTORIDADES
CIVILES**

9 Autoridades
competentes

Juzgados de lo familiar.

9 Procedimiento

- Oral (Por comparecencia.)

A) Instrucción.

1. Fase Postulatoria.

2. Fase probatoria.

* Ofrecimiento de
pruebas.

* Admisión de ----
pruebas.

* Preparación de -
pruebas.

* Desahogo de prue
bas.

B) Juicio.

- Por
Escrito

9 Efectos
que produce

- El pago de una pensión alimenticia.

- Surgimiento del delito de falsedad de declaración ante una autoridad.

**AUTORIDADES
PENALES**

2 Autoridades competentes

- Autoridad Aaministrativa.
(Ministerio Público).
- Organo Jurisdiccional.
(Juez competente).

2 Procedimiento

- Organo Admi-
nistrativo.
(Ministerio
Público).

Integra la Ave-
riguación Pre--
via y dicta el
el ejercicio --
de la acción --
penal.

- Organo Juris-
diccional.
(Juez com--
petente.)

- Auto de radi--
cación.
- Se toma la de-
claración pre-
paratoria del-
radicado.
- Se dicta auto-
de término cons-
titucional.
- Etapa probato-
ria.
- Cierre de ins-
trucción.
- Conclusiones.
- Audiencia de --
vista.
- Sentencia.

2 Estudio monográfico del delito de falsedad de -
declaración ante una --
autoridad.

2 Efectos que produce.

- Privación de la libertad del suje-
to activo.
- Imposición de una multa al sujeto-
activo.

**AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS.**

- 2 Autoridades competentes

 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Servicio de Administración -- Tributaria. (S.A.T.).

- 2 Procedimiento.

 - Es por escrito, Artículo 16 - de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

- 2 Servicio de Administración Tributaria.

 - Es un órgano desconcentrado - de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Integración.
 - Junta de Gobierno.
 - Presidente.
 - Unidades Administrativas.
 - Atribuciones
 - Artículo 7o. de la Ley del Servicio Administrativo.

- 2 Efectos que produce.

 - Imposición de una sanción -- administrativa de manera --- coactiva.

PROPUESTA

La propuesta que se da con la presente investigación es que de alguna manera, se impongan sanciones en su aspecto penal y administrativo a todas aquéllas empresas que ayudan a los trabajadores a que se evadan de pagar alimentos, toda vez, que en la práctica se da mucho tal situación logrando que no se le de una buena pensión alimenticia a los acreedores alimentarios.

Se pretende que dichas sanciones sean cumplidas por el representante legal de la empresa en donde labora el deudor alimentario, o por quien haya emitido el informe solicitado por las autoridades civiles en dado caso de que no se cumplieran voluntariamente tendrá que hacerse valer de manera coactiva.

Es necesario que sean sanciones ejemplares para que las demás empresas al ver que realmente son impuestas y que se hacen valer dejen de cometer dicha ilicitud, e informen los verdaderos ingresos del deudor alimentario (trabajador).

En efecto estas sanciones ejemplares deberán ser más difíciles de cumplirse ya que la Ley en el caso de multas, es muy flexible, toda vez que las multas que se imponen son muy bajas por lo que el que infringe la Ley una vez, se le hace fácil volver a infringirla otra vez más.

Tanto las autoridades civiles, penales y administrativas aumenten las sanciones aplicables en caso de que los representantes o personas que declararon con falsedad, con el ánimo de proteger al trabajador, se le sancione de manera ejemplar porque los afectados son los deudores alimentarios.

Con el análisis realizado en la presente investigación se propone que para que se puedan aplicar todas las sanciones -- establecidas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo -- es necesario que se de una modificación en la Constitución de -- Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, toda vez que dicho artículo sólo admite como sanción administrativa a la multa y al arresto por 36 horas, sin embargo la jurisprudencia también admite a la **CLAUSURA**, como una sanción de ésta naturaleza sin que se considere violación alguna al artículo 21 Constitucional, la cual a la letra expresa:

CLAUSURA PREVISTA COMO SANCION -- POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LEYES. NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, limita las sanciones que se impongan por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente pueden consistir en multa y arresto; sin embargo, esa limitación no es -- aplicable tratándose de infracciones administrativas a leyes emanadas del Congreso de la Unión, -- puesto que son ordenamientos legales de naturaleza jurídica diferente..

Amparo en revisión 164/95. Inmobiliaria del sur, S.A de C.V. 15 de abril de 1997. Mayoría de diez votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria-Rosa María Galvan Zarate.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los alimentos en el Derecho Romano, en el Derecho Francés y en el Derecho Mexicano, tienen solo una diferencia en cuanto a su regulación en la ley y ésta es que en el Derecho Romano y en el Derecho Mexicano, los alimentos los pueden solicitar los parientes en línea recta, por la Patria Potestad y por la Tutela sin embargo en el Derecho Francés también pueden ejercer éste derecho los parientes afines.

SEGUNDA. La forma en que actualmente se regulan los alimentos no corresponde a la dinámica social que se vive en nuestros días, - por lo que es necesaria la creación de normas jurídicas que regulen las sanciones posibles que se deban establecer a las empresas que cubren a los trabajadores, para que no den una pensión alimenticia adecuada.

TERCERA. El deber de dar alimentos y la obligación son dos cosas diferentes, toda vez que el deber se cumple voluntariamente y en la obligación es cuando empieza a intervenir la autoridad competente.

CUARTA. Es necesario que en el procedimiento y que todo juez civil, al solicitar el informe de los ingresos del trabajador, también se señalen medidas de apremio en caso de declarar con falsedad, ya que en algunos juzgados no lo contemplan de tal forma.

QUINTA. Es importante que el juzgado familiar al solicitar el informe de los ingresos del trabajador (deudor alimentario) también solicitará copia del pago de nómina del trabajador con fechas anteriores al juicio, los cuales el patrón o el representante legal de la empresa tengan que exhibirlos **BAJO PROTESTA DE --**

DECIR VERDAD, toda vez que si fueran declarados falsamente, se -
incurriría en el delito de **FALSEDAD DE DECLARACION**, pudiéndose --
proceder por la vía penal.

SEXTA. Es de suma importancia hacer entrar en razón a las autori-
dades civiles de que establezcan una pensión alimenticia adecua-
da, ya que en la práctica las que otorgan varían entre un **CINCO-**
a un **VEINTE POR CIENTO**, sobre los ingresos del trabajador.

SEPTIMA. Al iniciar el procedimiento penal es conveniente que -
el resultado de éste sea con las sanciones máximas, de tal mane-
ra que el Sujeto Activo, llámese representante legal o persona-
que haya emitido el informe de los ingresos del deudor alimenti-
cio, no vuelva a infringir las leyes.

OCTAVA. Así mismo es necesario se considere al delito de false-
dad de declaración ante una autoridad como un delito que no ten-
ga derecho a ninguna especie de caución, esto para que no se fa-
cilita a las empresas a hacer este tipo de declaraciones, es de
cir, que se agregue en el artículo 268 bis del Código de Proce-
dimientos Penales para el Distrito Federal, el delito de false-
dad de declaración ante una autoridad.

NOVENA. La participación de las autoridades administrativas se-
ñaladas en el cuerpo del presente trabajo, es fundamental para
que se cumplan de manera coactiva las sanciones que sean nece-
sarias para que se deje de dar dicha problemática, con las em-
presas.

DECIMA. Es necesario que se realice una modificación en el ar-
tículo 21 Constitucional, en donde trata de las sanciones admi-
nistrativas, toda vez que se trata que éstas sean ejemplares, -

y puedan ser aplicables todas las sanciones que establece la Ley-Federal del Procedimiento Administrativo, ya que la jurisprudencia sí lo permite.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- BAÑUELOS SANCHEZ, Froylan. El derecho de alimentos. 2a.ed. México. Ed. Sista, 1998.
- BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales. 30a.ed. México. Ed. Porrúa, 1998.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el derecho. 2a.ed. México. Ed. Porrúa, 1990.
- DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio. Manual de historia del derecho india no. 1a.ed. México. Ed. UNAM, 1994.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho civil. 17a.ed. México. Ed. Porrúa, 1998.
- GONZALEZ DOMINGUEZ, María del Refugio. Historia del derecho mexicano. 1a.ed. México. Ed. Mc. Graw Hill, 1998.
- IBARROLA, Antonio. Derecho de familia. 4a.ed. México. Ed. Porrúa 1993.
- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia. 2a.ed. México. Ed. Porrúa, 1985.
- MORLEY G., Sylvanus. La civilización maya. 2a.ed. México. Ed. Porrúa, 1972.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El derecho precolonial. 5a.ed. México, - Ed. Porrúa, 1985.
- OROZCO Y BERRA, Manuel. La civilización azteca. 1a.ed. México -- Ed. Cien de México, 1988.
- PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La familia en el derecho civil mexicana co. 2a.ed. México. Ed. Panorama, 1991.
- PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. La obligación alimentaria - deber jurídico o deber moral. 2a.ed. México. Ed. Porrúa 1998.
- PETIT, Eugene. Tratado elemental de derecho romano. 1a.ed. México. Ed. Epoca, 1977.
- PLANIOL, Marcel y Georges Ripert. Tratado elemental de derecho civil. T. I. 1a.ed. Tr. José María Cajica. México. Ed.- Cardenas, 1981.
- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N. Pandectas hispano-mexicanas. T.

II. 3a.ed. México. Ed. UNAM, 1980.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho civil. Vol.I. 17a ed. México. Ed. Porrúa, 1980.

SAHAGUN, Bernardino. Historia general de las cosas de la Nueva-España. 3a.ed. México. Ed. Porrúa, 1975.

SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho civil. 1a.ed. México. Ed. Porrúa, 1998.

SANCHEZ MEDAL, Ramón. Los grandes cambios del derecho de familia 14a.ed. México. Ed. Porrúa, 1995.

SOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de derecho positivo mexicano. 22a. ed. México. Ed. Esfinge, 1994.

SOUSTELLE, Jacques. La familia otomi-pame de México central. 1a ed. Tr. Nilda Mercado Bargarria. México. Ed. Fondo de-Cultura Económica, 1993.

VERDUGO, Agustín. Principios de derecho civil. T.II. 1a.ed. México. Ed. Tipográfica Alejandro Marcuê.

VOGEL, Carlos Alfredo. Historia del derecho romano. 5a.ed. Buenos Aires. Ed. Perrot, 1993.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1a. ed.- México. Ed. Editores Mexicanos S.A., 2000.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. México. Ed. Sista 1997.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. México. Ed.- Sista, 1997.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. México. Ed. ISEF, 2000.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES. 4a.ed. México. Ed. Andrade --- S.A. de C. V., 1993.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. 52a.ed. México.- Ed. Porrúa, 1998.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 64a.ed. México. Ed. Porrúa, 1995.

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. México. Ed. ISEF, 2000.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. México. Ed. Sista, 1996.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. México. Ed. ISEF, 2000.

JURISPRUDENCIA

ALIMENTOS, EPOCA EN QUE NACE LA OBLIGACION A CUBRIRLOS.

ALIMENTOS, OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS.

ALIMENTOS, SU PROCEDENCIA Y SU PROPORCIONALIDAD.

ALIMENTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS, (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ.)

ALIMENTOS, OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS ES DE TRACTO SUCESIVO.

CLAUSURA PREVISTA COMO SANCION POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS-A LAS LEYES. NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

ECONOGRAFIA

DICCIONARIO DE DERECHO PUBLICO. Administrativo-Constitucional--Fiscal. Buenos Aires. Ed. Astrea, 1981.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Vol. III. 1a.ed. México. Ed. Porrúa, 1997.

DICCIONARIO LAROUSSE. T. I. México. Ed. Samra S.A de C.V., 1989

DICCIONARIO PARA ABOGADOS de Rosalío Bailón Valdovinos. México. Ed. Mundo Jurídico.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. T. VI. 5a. Epoca. Miércoles, 9 de Mayo de 1917.

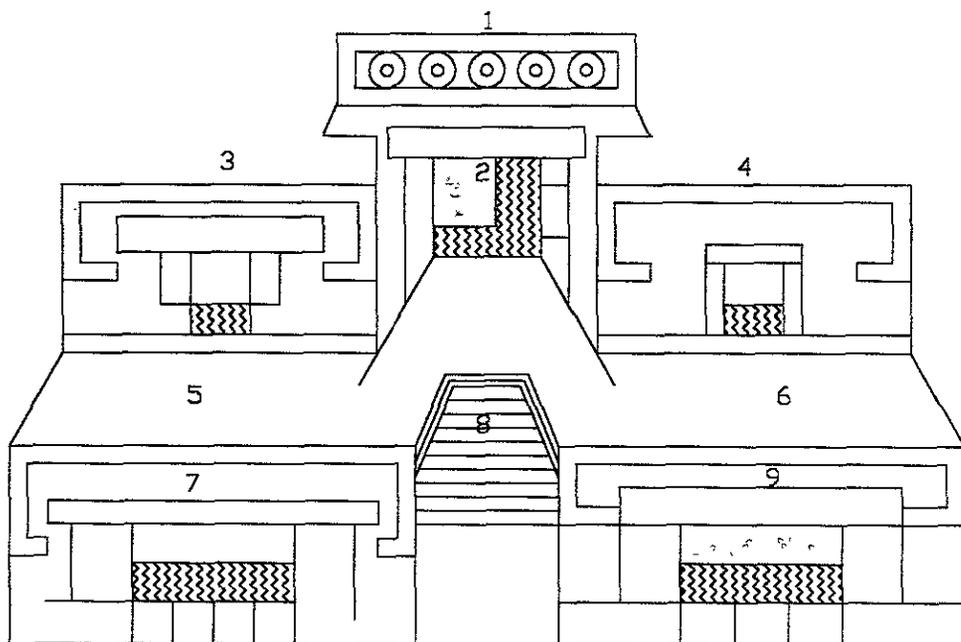
ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. T.I. Buenos Aires. Ed. Libros Científicos, 1984.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ARTICULO 4o. Párrafo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 21- de Diciembre de 1979.

TRIPTICOP, ¿ Qué es el S.A.T ?.

A N E X O S

ANEXO No. 1

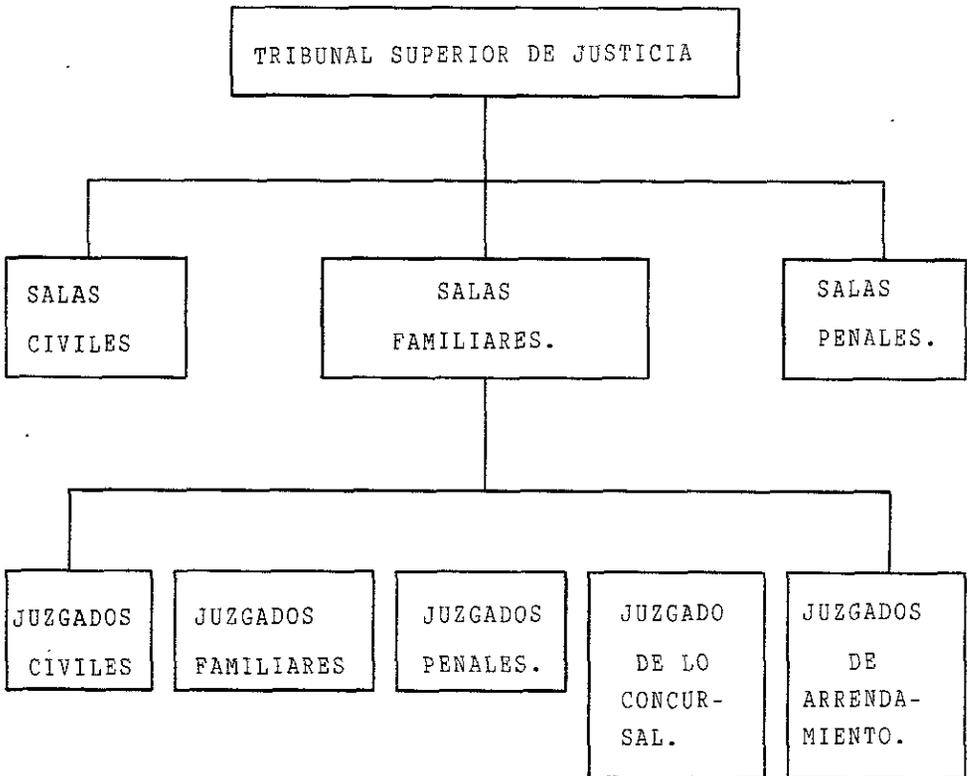


10

11

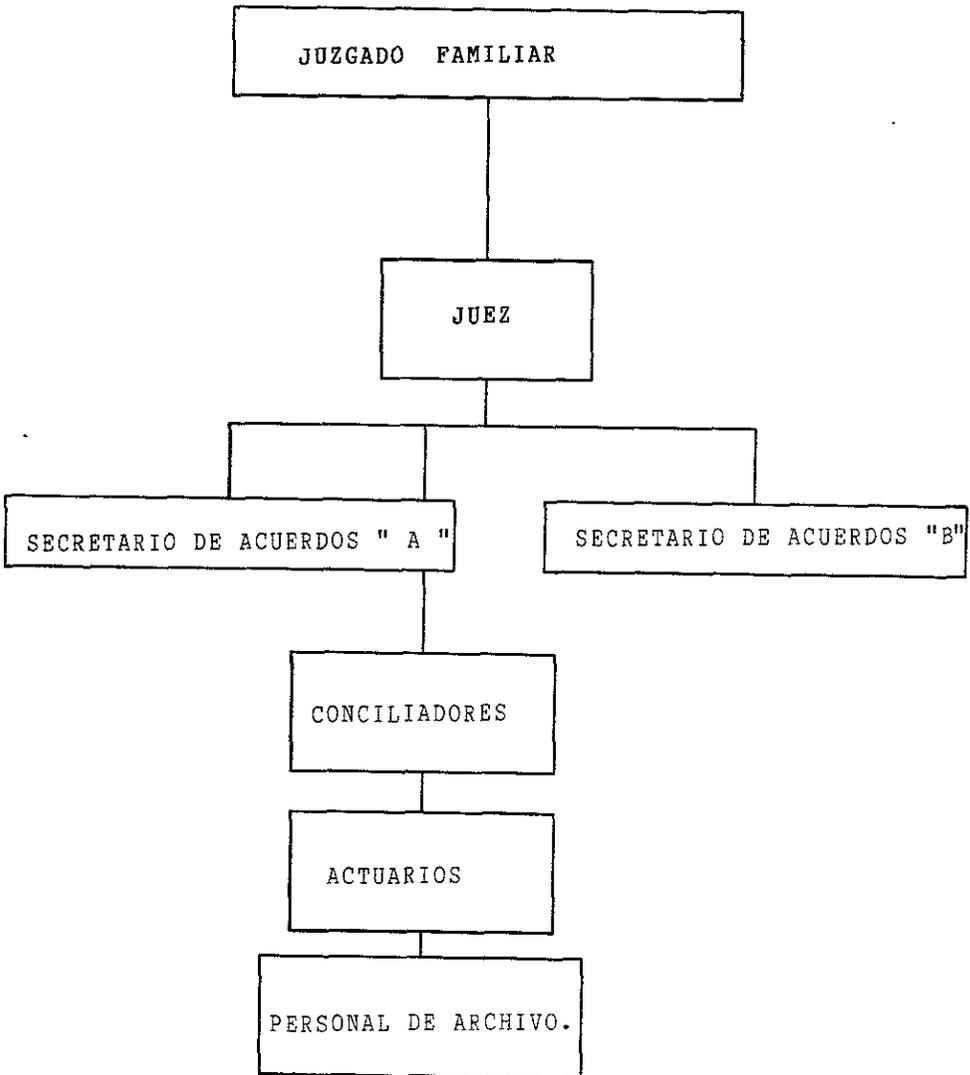
La sala No. 9 es el tribunal de apelación, integrada por cuatro magistrados. El No. 11 representa a los litigantes que acuden al tribunal, están exponiendo sus asuntos. La figura No. 10 acaba de salir del tribunal. En la sala No. 2 se encuentra el rey, que es el magistrado supremo que conoce de las apelaciones. La sala No. 7 corresponde al consejo de Guerra. Las salas No. 3 y 4 son designadas a los huéspedes del rey.

ANEXO No. 2

ORGANIGRAMA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO No. 3

ORGANIGRAMA DE UN JUZGADO FAMILIAR



ANEXO No. 4

DEMANDA

MORALES RAMIREZ CLAUDIA.

Vs.

RAYMUNDO JIMENEZ HUERTA.

CONTROVERSIA DE ORDEN
FAMILIAR. ALIMENTOS

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO

P R E S E N T E.

CLAUDIA MORALES RAMIREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en - Calle Finestre número 85, Colonia, Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a la Licenciada en Derecho **MARISOL TORRES QUINTERO** con número de Cédula 987654. Ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y en la VIA DE ---- **CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR** vengo a demandar al señor **RAYMUNDO JIMENEZ HUERTA**, quien tiene su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Guerrero número 50, de la Colonia - Providencia, Delegación Gustavo A. Madero de esta ciudad de ---- quien reclamo las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S

A) El pago de una pensión alimenticia, tanto provisional que deberá decretarse de inmediato, como posteriormente la definitiva, que sea suficiente y bastante a efecto de cubrir las necesidades alimenticias tanto de la suscrita en su calidad de esposa como de sus menores hijos **MANUEL Y SANDRA** ambos de apellido

dos **JIMENEZ MORALES**.

B) El aseguramiento de la pensión alimenticia en cualquiera de las formas previstas en la Ley de la materia.

C) El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio.

Las prestaciones reclamadas las fundo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S

1. El día trece de enero de 1990, contraí matrimonio con el hoy demandado el C. **RAYMUNDO JIMENEZ HUERTA**, bajo el régimen de separación de bienes, tal y como lo acredito con la acta de matrimonio la cuál anexo al presente escrito.

2. De nuestra unión y vida matrimonial procreamos a -- dos hijos de nombres **MANUEL** y **SANDRA** ambos de apellidos **JIMENEZ MORALES** quienes a la fecha son menores de edad ya que cuentan -- con 8 y 10 años de edad respectivamente, para lo cual anexo las actas de nacimiento.

3. El domicilio conyugal fue establecido en Calle 315-número 785, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero.

4. Desde que contraí matrimonio con el hoy demandado-manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que me he venido dedicando a desempeñar todas las labores propias del hogar.

5. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto a su Señoría que a partir del mes de marzo del año en curso, el hoy demandado el señor **RAYMUNDO JIMENEZ HUERTA** abandonó sin tener causa justificada el domicilio conyugal antes precisado, dejando tanto a la suscrita como a sus dos menores hijos desde esta fecha en el más completo abandono e inseguridad, tanto económica y moral desatendiéndose en forma total en el cumplimiento de ministrar alimentos o de cantidad alguna numérica para su adquisición y poder subsistir, por lo que ante esta situación de total abandono-me veo en la necesidad de demandarle todas y cada una de las --- prestaciones citadas.

PETICION DE ALIMENTOS PROVISIONALES

Atento a lo que previene el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles, aún sin mediar audiencia del acreedor, - solicito de su Señoría se sirva decretar una pensión alimenticia provisional a cargo del demandado el C. **RAYMUNDO JIMENEZ HUERTA**, y mientras resuelve mediante sentencia la definitiva la presente-controversia de orden familiar planteada, manifestando desde --- ahora, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que el demandado presta -- sus servicios actualmente en la empresa denominada **ACEROS DE MEXICO S.A de C.V.**, la cual tiene su domicilio en calle pelicano - número 86, Colonia Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, teniendo el cargo de supervisor de personal y percibiendo actualmente un sueldo líquido mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS** ---- (\$ 2200 m.n.) base para fijarse y decretarse judicialmente la pensión alimenticia provisional solicitada, ello independientemente de que su Señoría tenga a bien ordenar se gire atento oficio al representante legal de ésta empresa, a fin de que se haga efectiva de los descuentos que se le hagan al salario que perciba el demandado y, además para que la misma empresa se sirva informar a éste H. Juzgado la cuantía exacta tanto del sueldo, --- prestaciones y demás emolumentos que perciba el demandado, a --- efecto de que en su oportunidad se haga la fijación de la pen--- sión alimenticia definitiva de acuerdo a la sentencia que tenga a bien dictar.

P R U E B A S

Ofrezco de mi parte las siguientes pruebas.

I. CONFESIONAL, a cargo del demandado el C. **RAYMUNDO-JIMENEZ HUERTA**, quien deberá de absolver el pliego de posiciones previa calificación de legales, el demandado deberá de comparecer personalmente y no por conducto de apoderado, apercibiendole que en caso de que no comparezca será declarado confeso. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda, con la cual pretendo demostrar el incumplimiento de los deberes familiares en que ha incurrido el demandado.

II. DOCUMENTAL PUBLICA, consistentes en el acta de -- matrimonio, la cual anexo. Esta prueba la relaciono con el hecho número I de mi demanda, y pretendo demostrar que efectiva--- mente se dió dicha unión.

III. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en dos actas de

nacimiento, de mis menores hijos que procreamos dentro de nuestro patrimonio. Esta prueba la relaciono con el hecho número II de mi demanda, y con la cuál pretendo demostrar la procreación de mis dos menores hijos.

IV. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el informe que tendrá a bien girar la empresa ACEROS DE MEXICO S.A. DE C.V , - en donde demuestra el sueldo y percepciones y demás ingresos -- que obtenga el demandado, en su empleo que actualmente viene de desempeñando en la empresa anteriormente mencionada, ubicada en - Calle Pelicano número 86, Colonia Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, para lo cual solicito a éste H. Juzgado que se gire atento oficio al Representante Legal de dicha empresa. Esta probanza tiene ralización con la acción alimentaria ejercitada en ésta demanda, y con la cual pretendo demostrar que el demandado el C. RAYMUNDO JIMENEZ HUERTA, cuenta con un trabajo y un sueldo fijo.

V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo - lo que se actúe en el presente procedimiento, y que me beneficie.

VI. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto LEGAL y HUMANA- la cual se derivará de todo lo actuado y que me beneficie.

D E R E C H O

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 301, - 302, 309, 311, 313, 315, 317, 321, 322 y demás relativos al Código Civil para el Distrito Federal.

El procedimiento lo norman los artículos del 940 al - 956 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentada con el presente libelo, a efecto de que se admita mi demanda en la Vía y forma pro-

puesta y se ordene correr traslado al señor RAYMUNDO JIMENEZ -- HUERTA, para que en el término de nueve días produzca su contestación.

SEGUNDO. Solicito atentamente de su Señoría tenga a-- bien decretar de inmediato el monto de una pensión alimenticia provisional a cargo del demandado el C. RAYMUNRO JIMENEZ HUERTA para la suscrita y sus dos menores hijos, así mismo se gire --- atento oficio a la empresa ACEROS DE MEXICO S.A. de C.V., en - el domicilio antes anotado, para que informe a este H. Juzgado - sobre el total de sueldo, y demás percepciones que tenga el -- trabajador en dicha empresa, esto a efecto de que se fije una - pensión alimenticia definitiva.

TERCERO. Se tengan por ofrecidas todas y cada una de mis pruebas, para que sean desahogadas en su momento procesal - oportuno.

CUARTO. Dictar en la sentencia definitiva que fué -- procedente la acción intentada en el presente escrito.

México DF, a 20 de abril del 2000.

PROTESTO LO NECESARIO



CLAUDIA MORALES RAMIRES

ANEXO No. 5

AUTO ADMISORIO QUE RECAE EN LA DEMANDA

México, Distrito Federal, a veintiuno de Abril del 2000.

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, formese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno -- Se tiene por presentada a la señora **CLAUDIA MORALES RAMIREZ** por sí y en representación de sus menores hijos **MANUEL Y SANDRA** -- ambos de apellidos **JIMENEZ MORALES**, demandando al **C. RAYMUNDO JIMENEZ HUERTA** el pago y el aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento la definitiva, así como el -- aseguramiento de las mismas. Con fundamento en los artículos -- 164, 301, 302, 303, 304, 309, 317 y 323 del Código Civil; 941 -- 942, 943 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente demanda y con las copias simples exhibidas por medio de -- notificación personal, corráse traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **NUEVE DIAS** produzca su contestación, apercibido que en caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará rebelde; se admiten las pruebas relacionadas por la actora en su escrito que se acuerda y para que tenga lugar la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencia, se señalan las **DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO** del año en curso; y en preparación de la prueba confesional ofrecida, cítese al demandado para que en el día y hora de la -- audiencia que se decreta comparezca personalmente a absolver posiciones, apercibido de ser declarado confeso de las que previamente se califiquen de legales en caso de inasistencia sin justa causa. Con base en el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles citado, se decreta una pensión alimenticia provisional -- en favor de la actora y de sus dos menores hijos nombrados, consistente en un **TREINTA POR CIENTO** de las percepciones totales que obtenga el demandado, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios y que determina la Ley, decretándose embargo sobre dicho porcentaje. Gírese atento oficio al Representante -- Legal de la empresa **ACEROS DE MEXICO S.A de C.V** para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes al demandado y la cantidad que resulte le sea entregada a la señora **CLAUDIA MORALES RAMIREZ** en la forma de pago en que se acostumbra a hacerlo previa identificación y el otorgamiento del recibo correspondiente; así como para que informe el monto total de las prestaciones que obtenga el demandado, con la excepción ya señalada, y para que en caso de que por cualquier motivo se separe el demandado de su empleo, se le retenga el porcentaje antes señalado de las percepciones a que tenga derecho con motivo de esa separación. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez PRIMERO DE LO FAMILIAR, LICENCIADO BENITO VAZQUEZ que autoriza y DA FE. (Firma del C.Juez y del C. Secretario al calce.).

ANEXO No. 6

ORGANIGRAMA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA